



CONSEJO ECONOMICO SINDICAL DE TIERRA DE CAMPOS

1

**DESARROLLO
ECONOMICO SOCIAL
DE
TIERRA DE CAMPOS**

JT - F 3130

1965

SEGUNDA EDICION

INSTITUTO ECONOMICO SOCIAL DE TERRA DE CAMPOS

DESARROLLO
ECONOMICO SOCIAL
DE
TERRA DE CAMPOS

T. 87229
C. 71725044





CONSEJO ECONOMICO SINDICAL DE TIERRA DE CAMPOS

DESARROLLO
ECONOMICO SOCIAL
DE
TIERRA DE CAMPOS

1965

CONSEJO ECONOMICO SINDICAL DE TIERRA DE CAMPOS



DESARROLLO
ECONOMICO SOCIAL
DE
TIERRA DE CAMPOS

1982



P. 162433

**...“ OS OFREZCO MI CAPITANIA PARA ESTA
GRAN EMPRESA DE CONQUISTA Y RE-
NOVACION DE LA TIERRA DE CAMPOS”...**

**PALABRAS PRONUNCIADAS
POR S. E. EL JEFE DEL ESTADO
EN LA CLAUSURA DEL CON-
SEJO ECONOMICO SINDICAL
DE TIERRA DE CAMPOS.**

PALENCIA - Septiembre 1962

INTRODUCCION

La aparición en el Boletín Oficial del Estado de 29 de septiembre de 1965 del Decreto sobre aplicación de medidas para el desarrollo Económico-Social de Tierra de Campos, constituye el último y definitivo eslabón de una cadena cuya iniciación se remonta al Pleno del Consejo Económico Sindical de Palencia, celebrado en marzo de 1959, una de cuyas conclusiones fundamentales proponía la realización de un estudio sobre las posibilidades de transformación agrícola de la Comarca de Tierra de Campos. Como consecuencia y continuación de esta iniciativa se constituía a principios de 1960 el Consejo Económico Sindical Interprovincial con participación de las cuatro provincias afectadas (León, Palencia, Valladolid y Zamora). En el Pleno de este Consejo, se decidió iniciar un estudio lo más amplio y minucioso posible de los problemas y características de la zona, así como de los criterios básicos de una política de desarrollo para la economía de la región, basados fundamentalmente en la transformación agraria. El resultado fue la realización de un completo Programa para el Desarrollo de Tierra de Campos, trabajo que fue aprobado en el Pleno del Consejo celebrado el 18 de septiembre de 1962. Su Excelencia el Jefe del Estado, clausuró esta importante Asamblea, que reunió a más de 20.000 personas, ofreciendo su capitanía para "esta gran empresa de conquista y renovación".

Este estudio realizado por la Organización Sindical basaba la transformación de la economía de la zona en dos acciones simultáneas: la puesta en riego de una superficie de 131.150 Has. y la Ordenación y racionalización de los secanos, todo ello acompañado de la creación de industrias de transformación y del acondicionamiento de la infraestructura económico social de la Región. En definitiva, el "Programa" propuesto fundaba el desarrollo de la zona en la transformación agraria ya que, tanto la industrialización, como las obras de acondicionamiento eran complementarias a la modificación de la estructura agraria.

Entre tanto e independientemente de estas propuestas, las consecuencias de tres años consecutivos de pésimas cosechas en una zo-

na de por sí subdesarrollada dieron lugar a una situación angustiosa que exigió la aprobación por parte del Gobierno, en octubre de 1961, del Plan de Urgencia de Tierra de Campos, que había sido elaborado por la Comisión Permanente del Consejo Económico Interprovincial. El Plan de Urgencia consistió básicamente en la realización de una serie de obras públicas para dar ocupación a la mano de obra en paro como consecuencia de las malas cosechas. Este Plan, que no pretendió otra cosa que salir al paso de una situación coyuntural reveló, no obstante, una vez más la necesidad de una actuación de gran alcance en la zona, que eliminase para el futuro el constante peligro de pobreza generalizada a la menor adversidad meteorológica, como consecuencia de una estructura productiva básicamente desfavorable.

Estos aspectos no parecen ignorados por el Plan de Desarrollo Económico y Social, aparecido en 1963 recogiendo parte de las actuaciones previstas por el citado Programa en lo relativo a la transformación en regadíos y posteriormente, en abril de 1964, el Centro de Estudios Hidrográficos del Ministerio de Obras Públicas llevó a cabo un estudio denominado "PROGRAMA DE INTENSIFICACION DE LOS PLANES DE REGADIO EN LA REGION LEON-TIERRA DE CAMPOS" que incluía de una parte, propuestas de intensificación del ritmo de las obras de riego de Tierra de Campos Oriental que a la sazón se hallaban en fase de ejecución y de otra la construcción del Pantano de Riaño, cuya viabilidad quedaba garantizada incluso solo con los aprovechamientos hidroeléctricos. No obstante, se demoraba la ejecución de la mayor parte de las obras complementarias principales para la puesta en riego, hasta más allá de 1970. En febrero de 1965 la Comisaría del Plan de Desarrollo, en base a las directrices y estudios del Consejo Económico Interprovincial y de los informes elaborados por su Comisión Permanente, llevó a cabo un estudio que completaba el anterior de la Organización Sindical, mediante una encuesta a nivel municipal que permitía conocer una serie de características de las explotaciones agrarias y del nivel de vida de los campesinos, indispensables para la programación del desarrollo de la región.

El resultado de los antecedentes mencionados, tanto en materia de investigación económica como de cristalización de las aspiraciones y necesidades de la zona a través de los cauces sindicales, ha dado lugar al Decreto cuyo texto íntegro publicamos en este folleto, y que constituye la pieza básica para interpretar el sentido, alcance y medios, tanto de la actuación directa prevista por el Estado como de los incentivos y estímulos puestos a disposición de la iniciativa privada para alentar las inversiones; supone, pues, la culminación de un proceso creando los cauces precisos y adoptando las medidas necesarias, para que Tierra de Campos inicie un acelerado proceso de desarrollo y prosperidad. El Jefe del Estado, cuya capitanía ofreció a esta gran empresa, ha cumplido su compromiso; hoy son los hombres del trabajo de esta zona quienes tienen que hacer el resto colaborando activamente en esta ta-

rea común para que lo que es hoy una perspectiva esperanzadora, se convierta en una justificada realidad.

El Decreto contempla no solo la puesta en riego, sino una serie de acciones referidas a la transformación del secano que incluyen la reestructuración dimensional de las explotaciones, el fomento de la ganadería y las industrias agrarias y la creación del capital fijo social imprescindible para un desarrollo económico y social de gran alcance. Para la coordinación, y ejecución de las actuaciones previstas se crea un Patronato, una Comisión Gestora y una Gerencia, estructura clave que garantiza, a no dudarlo, una verdadera actuación coordinada y eficaz.

La Organización Sindical, a cuya iniciativa se debió la iniciación de los estudios y programas de actuación en Tierra de Campos y a cuyo desarrollo posterior ha contribuido tan decisivamente, lógicamente en esta etapa ejecutiva está deseosa de colaborar sin reservas en la ejecución y realización de unas medidas cuyos efectos habrán de transformar decisivamente la estructura económica y social de la Zona. A este propósito y entre otras acciones se ha creado en el seno de los Consejos Económicos Sindicales de las cuatro provincias (León, Palencia, Valladolid y Zamora) una OFICINA DE INFORMACION, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto, que atribuye a la Organización Sindical la misión de información y divulgación de las actuaciones previstas y la estimación de los resultados alcanzados. Asimismo, habrán de jugar un papel decisivo en la realización de la programación propuesta, las Obras Sindicales de Cooperación y Colonización, cuya experiencia y eficacia serán un valioso instrumento para la aplicación de las medidas previstas por el Decreto.

El Consejo Económico Sindical de Tierra de Campos, a través de esta publicación, quiere hacer patente su agradecimiento al Jefe del Estado y su Gobierno al dictar tan importante medida que ha de suponer el resurgimiento de esta comarca castellana.

ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL DECRETO RELATIVO AL DESARROLLO ECONOMICO- SOCIAL DE TIERRA DE CAM- POS.

FINALIDAD Y PERIODO DE APLICACION DE LAS MEDIDAS DEL DE- CRETO

Se establece una doble finalidad: de un lado la elevación del medio de vida rural y de otro la mejora de la estructura económica de la Región.

Esto quiere decir evidentemente, que la actuación en Tierra de Campos que se inicia, no se limita solo a una modificación de la estructura económica que posteriormente vaya a redundar en una mejora del nivel de vida de la población, sino que la mejora del habitat rural se iniciará simultáneamente con esa evolución, porque se estima, acertadamente, que en esta zona ambas actuaciones deben producirse necesariamente al unísono.

En cuanto al período de vigencia, establecido en seis años, al menos en cuanto al núcleo fundamental de las medidas y sus efectos, supone que en 1971 deben haberse logrado, en esencia, los objetivos propuestos.

OBJETIVOS INSTRUMENTALES

Para lograr las finalidades expuestas se han instrumentado una serie de actuaciones simultáneas:

a) Medidas para la mejora de la estructura económica.

1. Aceleración de las obras de regadío de la zona oriental (sistema Carrión-Pisuegra) e iniciación del Pantano de Riaño, pieza básica de los regadíos occidentales.

2. Intensificación de la Concentración Parcelaria y creación de empresas agrarias, individuales o colectivas, con un límite mínimo establecido en secano en función de la superficie entre 100 y 150 hectáreas o en cualquier caso, en función de la producción final agraria, entre 350.000 y 650.000 pesetas al año. Ambos límites se concretarán posteriormente cuando las zonas objeto de concentración se hallen sujetas a la Ordenación Rural prevista por el Decreto. Los Decretos de Ordenación Rural correspondientes, deberán dictarse por parte del Ministerio de Agricultura, antes del 30 de junio de 1966 y en ellos deberán contenerse más específicamente los límites dimensionales de las empresas según zonas y tipos de cultivo, así como los beneficios y estímulos concedidos a los agricultores.

3. Fomento de la ganadería y de la producción forrajera, reducción de la superficie de barbechos e intensificación de la producción de remolacha azucarera en los regadíos.

4. Industrialización de la zona, tanto mediante la creación de industrias agrarias derivadas del campo, como de la de otros tipos de industrias, de alta utilización de mano de obra por unidad de capital, principalmente para la ocupación de la mano de obra femenina. Para ello los Ministerios de Agricultura e Industria, declararán zonas de preferente localización industrial a las poblaciones de Carrión de los Condes, Medina de Rioseco, Sahagún y Villalpando para el caso de industrias no agrarias que exijan poco capital en relación con la mano de obra a emplear y para el caso de industrias de transformación de los productos agrarios a toda la comarca de Tierra de Campos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley de 2 de diciembre de 1963 sobre industrias de Interés Preferente. Además de los beneficios concedidos a las industrias que se instalen, previstos en la Ley anterior podrán concedérseles también subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

5. Investigación Agraria y Divulgación de técnicas de cultivo intensificando y ampliando la extensión agraria.

b) Medidas para la mejora del medio rural.

1. Fusión de Municipios, de oficio por parte del Ministerio de la Gobernación cuando motivos de necesidad económica o administrativa así lo aconsejen, de acuerdo con el apartado c) del artículo 13 de la Ley de Régimen Local.

2. Fomento de la educación en sus niveles primario, secundario y de formación profesional.

3. Aceleración de las obras complementarias de infraestructura, urbanización, alumbrado, condiciones higiénicas, centros sanita-

rios, etc., para lo cual las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos elevarán a la Presidencia del Gobierno en un plazo máximo de seis meses, un programa para la resolución inmediata de los problemas más urgentes.

GESTION Y COORDINACION DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS

La coordinación de las medidas propuestas por el Decreto se encomienda a tres órganos específicos: un Patronato, una Comisión Gestora y una Gerencia.

a) El Patronato.

Las misiones fundamentales del Patronato son: examinar y proponer los programas periódicos elaborados y presentados por la Comisión Gestora para el desarrollo de los objetivos previstos por el Decreto; estudiar la marcha de los Programas ejecutados y resolver las cuestiones que no hayan podido ser resueltas por la Comisión Gestora y proponer a los Ministerios respectivos, las disposiciones oficiales que sean necesarias para el más adecuado cumplimiento de los objetivos que se pretenden.

El Patronato estará compuesto por un Subcomisario representante de la Comisaría del Plan de Desarrollo, que actuará de Presidente, los Gobernadores Civiles, los Presidentes de las Diputaciones y los Delegados Provinciales de Sindicatos de las cuatro provincias dentro de cuyos límites se halla la comarca de Tierra de Campos, los miembros de la Comisión Gestora y el Gerente.

b) La Comisión Gestora.

Sus misiones esenciales son: elaborar los programas anuales o bienales de ejecución para someterlos al Patronato; coordinar las obras proyectadas para que su ejecución por los Organismos Ministeriales se efectúe de acuerdo con dichos programas y servir de enlace entre los distintos organismos oficiales y entre éstos y el Patronato para asegurar un desarrollo armónico y coordinado de las actuaciones previstas.

La Comisión Gestora estará compuesta por un Gerente que será su presidente, dos representantes de cada uno de los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas y uno de los de Hacienda, Gobernación, Educación Nacional, Trabajo, Industria y Vivienda; uno de la Diputación Provincial de Palencia y dos de la Organización Sindical, uno de los cuales deberá ser de la Sección Económica y otro de la Sección Social.

c) El Gerente.

Sus funciones esenciales son: Presentar a la Comisión Gestora los programas anuales o bienales, vigilar la ejecución de los programas aprobados, divulgar los beneficios y estimular a la iniciativa privada para la colaboración en el desarrollo de la comarca, efectuar periódicamente los balances económicos de las inversiones previstas y realizadas y de los resultados de las medidas ejecutadas y ejecutar los acuerdos del Patronato y la Comisión Gestora.

INTERVENCION DE LA ORGANIZACION SINDICAL EN LA EJECUCION Y DESARROLLO DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS

El papel de la Organización Sindical en la génesis del Decreto ya se ha puesto suficientemente de relieve en la introducción de este folleto. Por lo que se refiere a las misiones que le han sido atribuidas por el mismo, son las siguientes:

1) Según establece el artículo 3º corresponden a los Consejos Económicos Sindicales Provinciales de Palencia, Valladolid, Zamora y León las misiones de información y divulgación de las actuaciones previstas, estimación de los resultados alcanzados y propuesta, a través del Patronato, de las iniciativas que se juzguen oportunas para el logro de los objetivos pretendidos.

2) Intervención en las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, para la elaboración de los programas urgentes de aceleración de las obras de infraestructura, mediante la incorporación en dichas Comisiones de las Vicesecretarías Provinciales de Orden, Económica, Social y de Obras Sindicales así como de dos representantes de la Sección Social y dos de la Sección Económica (Art. 9º).

3) Participación en el Patronato a través de los Delegados Provinciales de Sindicatos (Art. 11).

4) Participación en la Comisión Gestora a través de dos representantes; uno de la Sección Económica y otro de la Sección Social.

**DECRETO 2755/1965 DE 23
DE SEPTIEMBRE SOBRE APLI-
CACION DE MEDIDAS PARA
EL DESARROLLO ECONOMI-
CO-SOCIAL DE TIERRA DE
CAMPOS.**

El artículo seis de la Ley número ciento noventa y cuatro/ mil novecientos sesenta y tres, aprobatoria del Plan de Desarrollo Económico y Social, establece que la "acción del Estado en favor de la elevación del nivel de vida de las regiones o zonas económicas de baja renta por habitante se realizará mediante el fomento de su industrialización, la mejora agraria y la modernización de los servicios".

Tras los oportunos estudios llevados a cabo por un grupo de trabajo constituido en el seno de las Comisiones de Agricultura y Transformación en Regadío, del Plan de Desarrollo, a los que han servido de base los realizados por el Consejo Económico Sindical de Tierra de Campos, se ha llegado a la conclusión de que una de las comarcas españolas más necesitadas de un plan conjunto de promoción para la elevación del nivel de vida de sus habitantes es la Tierra de Campos, que incluye territorios de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y León.

Las adversas condiciones de clima y suelo que imperan en dicha zona, la atomización de la propiedad, la escasa diversificación de las actividades productivas, la falta de ganadería, el incipiente desarrollo de la industria y de los servicios han determinado unos resultados económicos deficitarios en la mayor parte de las explotaciones agrícolas y una marcada tendencia hacia la emigración que se ha agudizado en los años del decenio mil novecientos cincuenta-sesenta y en los transcurridos de la actual década.

Todos los factores anteriormente indicados aconsejan llevar a cabo en Tierra de Campos, dentro de las directrices del Plan de Desarrollo Económico y Social, una labor enérgica de promoción de actividades encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la población de la comarca y a asegurar la fijación en la misma de la que pueda quedar ocupada en actividades agrarias, de la industria o de los servicios, en el volumen conveniente para alcanzar y mantener un nivel de ingresos adecuado.

La actuación a desarrollar en la comarca se desglosa en una rama de medidas diversas, que abarcan desde la fusión de Municipios con vistas a la concentración de los núcleos de población excesivamente dispersos, la mejora del medio de vida rural que asegure el asentamiento de la población en los centros más adecuados, concentrando los servicios de enseñanza, sanitarios, establecimiento de industrias, etc., hasta aquellas medidas encaminadas a la reestructuración de la Empresa agraria para que alcance condiciones de viabilidad económica, por su dimensión, actividades productivas, capitalización y tecnificación de la Empresa.

El conjunto de las medidas previstas será ejecutado con carácter de urgencia en el plazo máximo de seis años, habiéndose programado con detalle las inversiones en cada uno de los años, y para los dos primeros años, que encajan dentro del período de vigencia del Plan de Desarrollo Económico y Social, el detalle de la financiación pública a realizar.

La ejecución de las actuaciones previstas se encomienda a los Ministerios y Organismos competentes por razón de la materia y para coordinar todas las acciones y velar por el mejor desarrollo de las mismas en los plazos previstos, se crea, dependiente de la Presidencia del Gobierno, un Patronato, una Comisión gestora y una gerencia del desarrollo económico-social de Tierra de Campos, señalándose la composición y las funciones de dichos órganos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.- Se aprueban el Programa de Inversiones y las acciones encaminadas a promover el desarrollo económico-social de Tierra de Campos, elaborado por las Comisiones de Agricultura y Transformación en Regadío del Plan de Desarrollo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Se encomienda a la Presidencia del Gobierno y a los Ministerios de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Educación Nacional, de Industria y de Agricultura la ejecución de las medidas a que se refiere el párrafo anterior, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo segundo.- A efectos de aplicación del presente Decreto, la comarca de Tierra de Campos comprende los términos muni-

cipales de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y León, que se relacionan en el anexo número uno, si bien, mediante acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, podrán extenderse las actuaciones, por lo que afecta a la provincia de Zamora, a otros términos municipales de la misma que reúnan similares condiciones económicas y sociales.

Artículo tercero.- Uno. Las acciones encaminadas a promover el desarrollo económico y social de la comarca se orientarán en una doble dirección: mejora de su estructura económica y elevación del medio de vida rural.

Dos. Las acciones indicadas en el número anterior se coordinarán para que sus efectos esenciales se produzcan dentro de un período de seis años, a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, si bien se podrá prolongar la duración de aquellas actuaciones que por su naturaleza así lo exijan.

Tres. Se encomienda a los Consejos Económicos Sindicales Provinciales de Palencia, Valladolid, Zamora y León las funciones de información y divulgación de cuanto se refiera a las actuaciones previstas en el presente Decreto, así como la estimación de los resultados alcanzados y propuesta, a través del Patronato a que se refiere el artículo once, de cuantas iniciativas se estimen convenientes para la consecución de los objetivos perseguidos.

Artículo cuarto.- La mejora en la estructura económica de la comarca se llevará a cabo principalmente a través de:

a) La aceleración de las obras para transformación de secano en regadío del sistema Carrión-Pisuerga, que afecta a la zona oriental de la comarca, e iniciación de las obras de construcción del pantano de Riaño en la zona occidental. En esta última zona podrá intensificarse el ritmo de la transformación en regadío, previo acuerdo de la Comisión Delegada a la vista de los proyectos definitivos actualmente en estudio.

b) La aceleración de la concentración parcelaria y creación de Empresas agrarias, bien sean individuales o mediante la agrupación de agricultores, que alcancen en secano la dimensión mínima de cien a ciento cincuenta hectáreas, o en cualquier caso una producción final agraria mínima entre trescientas cincuenta mil y seiscientas cincuenta mil pesetas, según calidades de la tierra y situación social, de acuerdo con lo que al respecto se determine en los Decretos de Ordenación Rural a que se refiere el artículo sexto. La Organización Sindical colaborará en la promoción de dichas agrupaciones.

c) El fomento de la ganadería y de la producción de pien-

sos y forrajes y, de modo particular, en el secano la reducción de la superficie actual de barbecho, y en el regadío el momento de la producción de la remolacha azucarera.

d) El establecimiento de industrias para transformación y mejor aprovechamiento de los productos obtenidos por la agricultura comarcal.

e) La instalación de otras industrias con elevado coeficiente de ocupación, especialmente femenina, por unidad de capital, en los núcleos de la comarca que se enumeran en el apartado a) del artículo séptimo.

f) La investigación sobre los problemas característicos de las actividades agrarias en la zona, la formación profesional de los agricultores y la expansión de los programas de extensión agraria.

Artículo quinto.- Sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos siguientes, las principales medidas que se adoptarán para conseguir la modificación del medio rural serán:

a) Fusión de Municipios mediante expediente, que el Ministerio de la Gobernación instruirá de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, texto refundido de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

b) Creación por el Ministerio de Educación Nacional de grupos escolares, de enseñanza primaria y de centros de enseñanza secundaria y formación profesional, con arreglo a la localización que se determine por el Patronato a que se hace referencia en el artículo once.

c) Aceleración de las obras de infraestructura, abastecimiento y distribución de agua, alcantarillado, pavimentación, alumbrado, centros sanitarios y otras de carácter público en los núcleos urbanos indicados en el anexo número dos.

Artículo sexto.- Se declara a la comarca de Tierra de Campos sujeta a ordenación rural, y se otorga a las Empresas que reúnan las condiciones señaladas en el artículo cuarto del presente Decreto los beneficios máximos previstos en las disposiciones relativas a dicha ordenación.

Antes del día treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis el Gobierno, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente, dictará los Decretos respectivos de ordenación rural, referidos a comarcas homogéneas, constituidas cada una por los términos municipales que se determinen de los relacionados en el anexo primero.

Artículo séptimo.- Por los Ministerios de Industria y de Agricultura se adoptarán las medidas oportunas a fin de declarar zonas de preferente localización industrial:

a) Las poblaciones de Carrión de los Condes, Medina de Rioseco, Sahagún y Villalpando, para las industrias incluídas en el apartado c) del artículo cuarto, y

b) Toda la comarca de Tierra de Campos para las industrias a que se refiere el apartado d) del repetido artículo cuarto.

A las referidas industrias se les podrá conceder, además, subvenciones con cargo a la partida número ciento uno-seiscientos doce de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo octavo.- Los Ministerios de Educación Nacional y de la Gobernación elaborarán los programas correspondientes para llevar a cabo, en la medida y el ritmo que sea posible, la concentración de los centros de enseñanza, sanidad y servicios municipales.

El Ministerio de Educación Nacional propondrá las modificaciones que resulten necesarias en los estímulos a los Centros privados de segunda enseñanza para fomentar el establecimiento de tales Centros en los núcleos de la comarca que se citan en el apartado a) del artículo séptimo.

Artículo noveno.- Para la realización de las inversiones de infraestructura en los veintitrés municipios a que se refiere el apartado c) del artículo quinto, las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos elevarán a la Presidencia del Gobierno, en el plazo máximo de seis meses, un programa para la resolución de sus necesidades más urgentes.

A los efectos dispuestos en este artículo se incorporarán a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos los vicesecretarios provinciales de Ordenación Social, de Ordenación Económica y de Obras Sindicales, y cuatro representantes de la Organización Sindical, dos de ellos pertenecientes al sector social y otros dos al sector económico.

Artículo décimo.- Uno. Dentro del programa de Inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se aprueba el programa de inversiones a realizar en la comarca de Tierra de Campos durante los años mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete que figura en el anexo número tres de la presente disposición.

Dos. Con carácter indicativo se inserta, asimismo, el programa total de reestructuración de la comarca de Tierra de Campos, (Anexo número cuatro).

Artículo undécimo.- Para asegurar la coordinación de todas las actuaciones en la comarca de Tierra de Campos previstas en el presente Decreto se crea un Patronato, una Comisión Gestora y una Gerencia.

El Patronato, dependiente de la Presidencia del Gobierno, estará compuesto por un Subcomisario representante de la Comisaría del Plan de Desarrollo, que actuará de Presidente; los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diputaciones de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y León, los Delegados provinciales de Sindicatos, los miembros de la Comisión Gestora y un Gerente nombrado por la Presidencia del Gobierno, que actuará de Secretario.

La Comisión Gestora estará presidida por el Gerente e integrada por dos representantes del Ministerio de Agricultura, dos de Obras Públicas, uno de cada uno de los Ministerios de Hacienda, de la Gobernación, de Educación Nacional, de Trabajo, de Industria y de la Vivienda, dos representantes de la Organización Sindical, uno de la Sección Económica y otro de la Sección Social, y un representante de la Diputación de Palencia.

En el seno de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos de cada una de las provincias afectadas, los Gobernadores civiles respectivos podrán constituir ponencias de trabajo y designar un enlace permanente con los órganos antes mencionados.

Artículo duodécimo.- Las funciones del Patronato serán las siguientes:

a) Cumplir las directrices generales marcadas por el presente Decreto para el desarrollo y realización del programa.

b) Examinar, acordar y proponer los programas periódicos, anuales y bienales, para el desarrollo del programa, los cuales deberán ser redactados y presentados por la Comisión Gestora, sobre la base de los proyectos y de la ejecución de las obras, instalaciones y servicios recogidos en el presente Decreto o en las disposiciones y servicios que se dicten para su desarrollo.

c) Analizar y estudiar los informes sobre la realización de los programas parciales y de las incidencias surgidas durante la ejecución de los mismos que no hayan podido ser solventadas por el Gerente o por la Comisión Gestora y adoptar, en su caso, los acuerdos que procedan para facilitar su solución en el plazo más breve posible.

d) Proponer que sean dictadas por los Ministerios competentes las disposiciones oficiales que procedan para el más eficaz cumplimiento de las finalidades y objetivos de este Decreto.

e) Señalar las normas que deben regir las relaciones de la Comisión Gestora y de la Gerencia con los Organismos oficiales y autónomos y con las empresas colaboradoras que tomen parte en la ejecución de este programa.

f) Estudiar cuantos asuntos relacionados con el programa sometan a su deliberación los miembros del Patronato y la Comisión Gestora, resolviendo acerca de los mismos e informando, en su caso, a la superioridad cuando así proceda.

Para el ejercicio de las funciones anteriores el Patronato deberá ser informado por el Gerente, como Presidente además de la Comisión Gestora, sobre el desarrollo y ejecución del programa.

Artículo decimotercero.- La Comisión Gestora tendrá las funciones específicas siguientes:

a) Elaborar, de acuerdo con las directrices señaladas por el presente Decreto, los programas anuales o bienales para someterlos al conocimiento y acuerdo, en su caso, del Patronato el cual a su vez habrá de presentarlos a los Ministros de la Gobernación, de Obras Públicas, de Educación Nacional, de Trabajo, de Industria, de Agricultura y de la Vivienda, para su posterior aprobación.

b) Coordinar las obras proyectadas en los programas anuales o bienales para que su ejecución por los Organismos ministeriales competentes se efectúe oportunamente de acuerdo con dichos programas.

c) Llevar a efecto todos y cada uno de los extremos recogidos en los programas anuales o bienales para el logro de los objetivos determinados en el presente Decreto.

d) Servir de enlace entre los Organismos oficiales que intervengan en el desarrollo de este programa y entre aquéllos y el Patronato para el desarrollo de la Tierra de Campos.

e) Cumplir cuantas Ordenes, acuerdos y resoluciones se dicten en relación con la presente disposición.

f) Informar el presupuesto de atenciones de los órganos creados al amparo de lo señalado en el presente Decreto, dentro de los créditos actualmente habilitados a los Departamentos interesados.

g) Recoger y estudiar las ponencias de trabajo elaboradas por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

Artículo decimocuarto.- El Gerente tendrá las siguientes funciones:

a) Preparar las programaciones anuales o bienales para el desarrollo económico-social de Tierra de Campos, presentándolas a su vez a la Comisión Gestora.

b) Gestionar que los estudios, proyectos y ejecución de las obras, instalaciones y servicios aprobados por la Presidencia, se lleven a cabo oportuna y coordinadamente por los Organismos oficiales y autónomos y por las empresas colaboradoras a quienes corresponda su realización.

c) Conocer periódicamente la situación administrativa de los estudios y proyectos y la síntesis comprensiva de las características técnicas y económicas de cada uno de éstos una vez que se aprueben por los respectivos Ministerios, y todos aquellos aspectos que se consideren más interesantes para la realización del programa, informando de todo ello a la Comisión Gestora y al Patronato.

d) Divulgar los beneficios que se deriven del logro de los objetivos señalados en el presente Decreto y promover la iniciativa privada para su colaboración en el programa.

e) Efectuar periódicamente los balances generales de las anualidades previstas e inversiones realizadas y los particulares de los presupuestos aprobados y costos efectivos, así como también de los beneficios que en todos los aspectos se deriven de la realización de este programa.

f) Formar las estadísticas del desarrollo del programa.

g) Preparar los presupuestos de atenciones y organizar la actividad administrativa de los órganos a que se refiere el artículo once.

h) Ejecutar los acuerdos del Patronato y de la Comisión Gestora.

i) Realizar las misiones inherentes al cargo de Gerente.

Para cumplir las anteriores obligaciones serán facilitados al Gerente por los Organismos oficiales y autónomos que intervengan en el programa cuantos datos y antecedentes fueran precisos para el desarrollo de su misión.

Artículo decimoquinto.- Por los Ministerios competentes se adoptarán las medidas necesarias y se dictarán y propondrán las disposiciones encaminadas al mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

ANEXO 1

MUNICIPIOS DE TIERRA DE CAMPOS EN LA PROVINCIA DE
VALLADOLID

| | |
|---|---------------------------------|
| Aguilar de Campos | Santa Eufemia del Arroyo |
| Almaraz de la Mota | Santervás de Campos |
| Barcial de la Loma | Tamariz de Campos |
| Becilla de Valderaduey | Tordehumos |
| Berrueces | Unión de Campos (La) |
| Bolaños de Campos | Urones de Castroponce |
| Bustillo de Chaves | Urueña |
| Cabezón de Valderaduey | Valdenebro de los Valles |
| Cabrereros del Monte | Valdunquillo |
| Castrobol | Valverde de Campos |
| Castroponce | Vega de Ruiponce |
| Ceinos | Villabaruz de Campos |
| Cuenca de Campos | Villabrágima |
| Fontihoyuelos | Villacarralón |
| Gatón de Campos | Villacid de Campos |
| Herrín de Campos | Villacreces |
| Mayorga | Villaesper |
| Medina de Rioseco | Villafredes de Campos |
| Melgar de Abajo | Villafrechós |
| Melgar de Arriba | Villagarcía de Campos |
| Monasterio de Vega | Villagómez de la Nueva |
| Montealegre | Villalán de Campos |
| Moral de la Reina | Villalba de la Loma |
| Morales de Campos | Villalón de Campos |
| Palacios de Campos | Villamuriel de Campos |
| Palazuelo de Vedija | Villanueva de la Condesa |
| Pozúelo de la Orden | Villanueva de los Caballeros |
| Quintanilla del Molar (enclavado en Zamora) | Villanuva de San Mancio |
| Roales (enclavado en Zamora) | Villardefrades |
| Saelices de Mayorga | Villavellid |
| San Pedro de Latarce | Villavicencio de los Caballeros |
| | Zorita de la Loma |

MUNICIPIOS DE TIERRA DE CAMPOS EN LA PROVINCIA DE PALENCIA

FRANCISCO FRANCO

| | |
|---------------------------|-------------------------|
| Abarca | Osornillo |
| Abastas | Osorno |
| Amayuelas de Abajo | Palencia |
| Amayuelas de Arriba | Paredes de Nava |
| Ampudia | Pedraza de Campos |
| Amusco | Perales |
| Añoza | Piña de Campos |
| Arconada | Pozo de Urama |
| Astudillo | Población de Campos |
| Autilla del Pino | Pozuelos del Rey |
| Autillo de Campos | Requena de Campos |
| Baquerín de Campos | Revenga de Campos |
| Becerril de Campos | Revilla de Campos |
| Belmonte de Campos | Ribas de Campos |
| Boada de Campos | San Cebrián de Campos |
| Boadilla del Camino | San Mamés de Campos |
| Boadilla de Rioseco | San Román de la Cuba |
| Cabañas de Castilla (Las) | Santillana de Campos |
| Capillas | Santoyo |
| Cardeñosa de Volpejera | Támara de Campos |
| Carrión de los Condes | Torre de los Molinos |
| Castil de Vela | Torremormojón |
| Castromocho | Villacidaler |
| Cisneros | Villada |
| Frechilla | Villadiezma |
| Frómista | Villaherreros |
| Fuentes de Nava | Villarcázar de Sirga |
| Fuentes de Valdepero | Villalcón |
| Grijota | Villalobón |
| Guaza de Campos | Villalumbroso |
| Husillos | Villamartín de Campos |
| Itoero de la Vega | Villanueva de la Cueva |
| Lantadilla | Villanueva del Rebollar |
| Lomas | Villarmentero de Campos |
| Manquillos | Villarramiel |
| Marcilla de Campos | Villatoquite |
| Mazariegos | Villaumbrales |
| Mazuecos de Valdeginete | Villelga |
| Melgar de Yuso | Villerías de Campos |
| Meneses de Campos | Villolbo |
| Monzón de Campos | Villovieco |

MUNICIPIOS DE TIERRA DE CAMPOS EN LA PROVINCIA DE ZAMORA

| | |
|-----------------------|---------------------------|
| Bellver de los Montes | San Esteban del Molar |
| Cañizo | San Martón de Valderaduey |
| Castrogonzalo | San Miguel del Valle |
| Castronuevo | Tapioles |
| Castroverde de Campos | Valdescorriel |
| Carecinos de Campos | Vega de Villalobos |
| Cotanes | Vidavanes |
| Fuentes de Ropel | Villafáfila |
| Otero de Sariegos | Villalobos |
| Prado | Villalpando |
| Quintanilla del Monte | Villamayor de Campos |
| Quintanilla del Olmo | Villanueva de Campo |
| Revellinos | Villardefallavés |
| San Agustín del Pozo | Villarín de Campos |

MUNICIPIOS DE TIERRA DE CAMPOS EN LA PROVINCIA DE LEON

| | |
|------------------------|------------------|
| Escobar de Campos | Grajal de Campos |
| Galleguillos de Campos | Valderas |
| Gordoncillo | Sahagún |

ANEXO 2 NUCLEOS SELECCIONADOS

| Número de orden | Municipio | Número de orden | Municipio |
|-----------------------|---------------------------|-----------------------|------------------------------------|
| 1 | Medina de Rioseco | 13 | Villarín de Campos |
| 2 | Valderas | 14 | Villarramiel |
| 3 | Osorno | 15 | Astudillo |
| 4 | Paredes de Nava | 16 | Villada |
| 5 | Carrión de los Condes | 17 | Frósmita |
| 6 | Mayorga | 18 | Fuentes de Nava |
| 7 | Villabrágima | 19 | Villavicencia de los caballeros |
| 8 | Monzón de Campos | 20 | Ampudia |
| 9 | Becerril de Campos | 21 | San Pedro de Latarce |
| 10 | Villalón de Campos | 22 | Bellver de los Montes |
| 11 | Villalpando | 23 | Villafrechós |
| 12 | Villanueva del Cam- po | 24 | Sahagún |

ANEXO 3

DISTRIBUCION DE LA FINANCIACION PUBLICA A REALIZAR EN TIERRA DE CAMPOS DURANTE LOS AÑOS 1966 Y 1967 EN INVERSION DIRECTA, SUBVENCION Y CREDITO
(En millones de pesetas)

| Conceptos | 1966 | | | 1967 | | |
|---|-------------------|---------------|---------------|-------------------|---------------|---------------|
| | Inversión directa | Subvención | Crédito | Inversión directa | Subvención | Crédito |
| Construcciones agrícolas. | - | 13,0 | 52,0 | - | 15,0 | 60,0 |
| Maquinaria agrícola..... | - | 40,0 | 160,0 | - | 45,0 | 180,0 |
| Crédito compra tierras... | - | - | 35,0 | - | - | 45,0 |
| Concentración parcelaria | 166,0 | - | - | 180,0 | - | - |
| Subsidio a agricultores que vendan sus tierras... | - | 12,0 | - | - | 12,9 | - |
| Fomento cultivo alfalfa. | - | 5,0 | - | - | 7,0 | - |
| Conservación de suelos... | 3,0 | - | - | 4,0 | - | - |
| Investigación y experimentación..... | 6,0 | - | - | 6,0 | - | - |
| Agencias de Extensión... | 2,5 | - | - | 3,0 | - | - |
| Centro Regional de Medicina de Rioseco..... | 7,0 | - | - | 8,0 | - | - |
| Escuela de Carrión de los Condes..... | 5,0 | - | - | - | - | - |
| Deshidratadoras de alfalfa..... | - | 0,9 | 3,6 | - | 0,9 | 3,6 |
| Piensos compuestos..... | - | - | - | - | 2,0 | 8,0 |
| Fábrica de queso..... | - | 2,1 | 8,4 | - | 2,1 | 8,4 |
| Adquisición ganado selecto ovino..... | - | 0,5 | 4,0 | - | 1,0 | 4,0 |
| Albergues ovino y porquerizas..... | - | 4,0 | 16,0 | - | 5,0 | 20,0 |
| Expansión ganado bovino | - | 1,0 | 9,45 | - | 2,0 | 9,45 |
| Expansión ganado porcino | - | 0,50 | 5,0 | - | 0,50 | 5,0 |
| Inseminación artificial y registro genealógico..... | 0,5 | - | - | 0,5 | - | - |
| Saneamiento ganadero... | 10,0 | - | - | 10,0 | - | - |
| Repoblaciones forestales. | 9,2 | - | - | 14,5 | - | - |
| Regeneración montes bajos | 3,6 | - | - | 5,4 | - | - |
| Mejora de pastos..... | 7,6 | - | - | 8,4 | - | - |
| Regadíos del I.N.C. ... | 132,0 | - | - | 185,0 | - | - |
| Subsolados (I.N.C.).... | - | 5,4 | 8,1 | - | 5,4 | 8,1 |
| Silos y graneros..... | 13,4 | - | - | 13,4 | - | - |
| Regadíos de Obras Hidráulicas..... | 297,50 | - | - | 615,1 | - | - |
| Carreteras del Estado.... | 81,0 | - | - | 90,0 | - | - |
| Carreteras locales..... | 40,0 | - | - | 50,0 | - | - |
| Carreteras provinciales y caminos vecinales (Diputaciones)..... | 20,0 | - | - | 26,0 | - | - |
| RENFE..... | 88,3 | - | - | 51,7 | - | - |
| Grupos escolares..... | 10,0 | - | - | 13,0 | - | - |
| Enseñanza media y formación profesional (1).... | - | 9,28 | 9,28 | - | 9,28 | 9,28 |
| Industria..... | - | 8,0 | 32,0 | - | 8,0 | 32,0 |
| TOTALES..... | 902,60 | 101,68 | 342,83 | 1.284,0 | 115,18 | 392,83 |

(1) Subvención y crédito de 7.500 pesetas por puesto escolar.

ANEXO 4

INVERSIONES TOTALES A REALIZAR EN LA COMARCA DE TIERRA DE CAMPOS DURANTE EL PERIODO 1966-1967 Y AÑOS SUCESIVOS
(En millones de pesetas)

| Ministerio, Organismo y tipo de acción | Inversión total (1) | Anualidades | |
|---|------------------------|---------------|---------------|
| | | 1966 | 1967 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | | | |
| Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural: | | | |
| 1. Concentración de explotaciones agrarias: | | | |
| Construcciones agrícolas..... | 379,00 | 65,00 | 75,00 |
| Maquinaria para Empresas..... | 1.181,00 | 200,00 | 225,00 |
| Crédito para compra de tierras.. | 200,00 | 35,00 | 45,00 |
| 2. Concentración parcelaria..... | 995,50 | 166,00 | 180,00 |
| 3. Subsidio a agricultores que vendan sus tierras..... | 54,00 | 12,00 | 12,00 |
| | <u>2.809,50</u> | <u>478,00</u> | <u>537,00</u> |
| Dirección General de Agricultura: | | | |
| 1. Mejora de praderas y fomento de especies forrajeras..... | | | |
| | 35,00 | 5,00 | 7,00 |
| 2. Conservación de suelos..... | | | |
| | 20,00 | 3,00 | 4,00 |
| 3. Investigación y experimentación | | | |
| | 12,00 | 6,00 | 6,00 |
| | <u>67,00</u> | <u>14,00</u> | <u>17,00</u> |
| Dirección General de Capacitación | | | |
| 1. Agencias de Extensión..... | | | |
| | 5,50 | 2,50 | 3,00 |
| 2. Centro Regional en Medina de Rioseco..... | | | |
| | 15,00 | 7,00 | 8,00 |
| 3. Escuelas Carrión de los Condes . | | | |
| | 5,00 | 5,00 | - |
| | <u>25,50</u> | <u>14,50</u> | <u>11,00</u> |
| Dirección General de Economía de la Producción Agraria: | | | |
| Industrias agrarias: | | | |
| a) Deshidratadora de alfalfa..... | 40,00 | 4,50 | 4,50 |
| b) Piensos compuestos..... | 20,00 | - | 10,00 |
| c) Fábrica de quesos de oveja..... | 75,00 | 10,50 | 10,50 |
| | <u>135,00</u> | <u>15,00</u> | <u>25,00</u> |

| Ministerio, Organismo y tipos de acción | Inversión total (1) | Anualidades | |
|--|---------------------|---------------|---------------|
| | | 1966 | 1967 |
| Dirección General de Ganadería: | | | |
| Mejora ganadera: | | | |
| 1. Adquisición de ganado selecto | 22,80 | 4,50 | 5,00 |
| 2. Albergues ovino y porquerizas | 83,00 | 20,00 | 25,00 |
| 3. Expansión ganado bovino..... | 180,00 | 10,45 | 11,45 |
| 4. Expansión ganado porcino ... | 25,00 | 5,50 | 5,50 |
| 5. Inseminación artificial y registro genealógico..... | 34,00 | 0,50 | 0,50 |
| 6. Saneamiento ganadería..... | 20,00 | 10,00 | 10,00 |
| | <u>364,80</u> | <u>50,95</u> | <u>57,45</u> |
| Dirección General de Montes: | | | |
| 1. Repoblaciones forestales..... | 96,92 | 9,20 | 14,50 |
| 2. Regeneración montes bajos ... | 58,56 | 3,60 | 5,40 |
| 3. Mejora de pastos..... | 124,85 | 7,60 | 8,40 |
| | <u>280,33</u> | <u>20,40</u> | <u>28,30</u> |
| Instituto Nacional de Colonización: | | | |
| 1. Transformación en regadío.... | 2.119,05 | 132,00 | 185,00 |
| 2. Subsulado..... | 36,00 | 13,50 | 13,50 |
| | <u>2.155,05</u> | <u>145,50</u> | <u>198,50</u> |
| Servicio Nacional del Trigo: | | | |
| Silos y graneros..... | 53,60 | 13,40 | 13,40 |
| | <u>53,60</u> | <u>13,40</u> | <u>13,40</u> |
| T o t a l..... | <u>5.890,78</u> | <u>751,75</u> | <u>887,65</u> |

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas:

| | | | |
|--------------------------------|----------|--------|--------|
| Transformación en regadío..... | 2.815,60 | 297,50 | 615,10 |
|--------------------------------|----------|--------|--------|

| Ministerio, Organismo y tipos de acción | Inversión total (1) | Anualidades | |
|---|---------------------|-------------|----------|
| | | 1966 | 1967 |
| Dirección General de Carreteras: | | | |
| Carreteras del Estado..... | 656,00 | 81,00 | 90,00 |
| Carreteras Locales..... | 320,60 | 40,00 | 50,00 |
| Red de carreteras provinciales y caminos vecinales (Diputaciones) | 152,58 | 20,00 | 26,00 |
| Renfe: Obras de infraestructura | 425,58 | 88,30 | 51,70 |
| Total..... | 4.369,78 | 526,80 | 832,80 |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | | |
| 1. Grupos Escolares..... | 78,00 | 10,00 | 13,00 |
| 2. Enseñanza Media y Formación Profesional..... | 111,36 | 18,56 | 18,56 |
| Total..... | 189,36 | 28,56 | 31,56 |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | | |
| Comisaría del Plan de Desarrollo: | | | |
| 1. Industrias de tipo no agrícola | 110,00 | 40,00 | 40,00 |
| Total..... | 110,00 | 40,00 | 40,00 |
| MINISTERIO DE INDUSTRIA | | | |
| Dirección General de Industrias Textiles y Varias: | | | |
| Fábricas de azúcar..... | 800,00 | - | - |
| TOTAL GENERAL... | 11.359,92 | 1.347,11 | 1.792,01 |

(1) Estas cantidades se ajustarán a la vista de las inversiones que se realicen en la comarca de Tierra de Campos, delimitada en el presente Decreto, durante el año 1965.

ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA ZONA DE TIERRA DE CAMPOS.

I. EL MEDIO NATURAL

Tierra de Campos, puede considerarse una región natural dadas sus características geográficas y económicas. Está integrada por 179 municipios pertenecientes a las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y León que determinan una extensión total de 550.273 Has. La distribución porcentual de esta superficie según las provincias que la forman es la siguiente:

| <u>Provincias</u> | <u>Superficie de la Comarca</u> <u>%</u> |
|-------------------|---|
| Palencia | 40,80 |
| Valladolid | 36,78 |
| Zamora | 18,26 |
| León | 4,16 |
| | <hr/> |
| | 100,00 |

La mayor parte de la superficie pertenece, pues, a las provincias de Palencia y Valladolid. Los límites, aunque no son muy precisos, pueden establecerse así: al Norte limitaría por la parte baja de las montañas de Palencia y León; al Sur por los montes Torozos en su parte septentrional, al Este por el curso del Río Pisuegra y al Oeste por el curso de los ríos Cea y Esla, en los términos municipales comprendidos entre Castrogonzalo (Zamora) al S.O. y Galleguillos de Campos (León) al N.O.

El clima de Tierra de Campos es de acusadas características continentales, extremado en sus oscilaciones térmicas y barométricas, lo que unido a la composición y estructura del suelo, configuran un ambiente inhóspito y poco propicio para la vida de animales y plantas. Las temperaturas son muy variables; en enero y febrero se al-

canzan los 80 bajo cero, disminuyendo incluso hasta los 120. El promedio anual de días de helada excede de 100, lo que influye de un modo decisivo en el desarrollo de la producción agrícola, por lo que es preciso elegir variedades de siembra con características especiales. Las lluvias son irregulares tanto en su volumen anual como en su distribución. Las lluvias recogidas oscilan entre 450 mm. y 500 mm. y los dos máximos pluviométricos estacionales se dan en otoño y primavera. El número de días de lluvia oscila entre 80 y 92 anuales, con un promedio de 85. En cuanto a la distribución de las lluvias, la zona de menores precipitaciones está delimitada entre los tramos medios de los Valles del Valderaduey y el Sequillo. Correspondiendo una pluviosidad anual inferior a los 450 mm. a la parte de Tierra de Campos situada al S.O. de la línea Palencia-Paredes de Nava-Sahagún y la zona del Este del ferrocarril a Santander. Las áreas más lluviosas, que ocupan la parte Norte de la zona, llegan hasta los 500 mm. anuales.

La higrometría es de una relativa fijeza; se mantiene entre el 63 y 89 % y la aridez del ambiente se debe, como las demás características meteorológicas de la región, a las altiplanicies y barreras montañosas que la rodean, y a la persistencia de los vientos secos del N.E y N.

Geológicamente la Tierra de Campos pertenece al período terciario y dentro de él al tortoniense miocénico que forma una espesa capa arcillosa de gran profundidad, probablemente superior a los 500 m. La dinámica generadora de esta formación se atribuye por gran parte de los geólogos, a la lenta erosión debida a los agentes meteóricos y arrastre consiguiente de las arcillas decalcificadas y margas del pontiense. La composición química de los suelos es predominantemente arcillosa. Los análisis de 11 muestras de tierra procedentes de la Laguna de la Nava que puede considerarse representativa de la comarca pone de manifiesto que la arcilla y el limo constituye la mayor parte de los suelos de Tierra de Campos, oscilando su cuantía entre el 73 y 91 %.

El poder retentivo, determinado en 38 muestras de tierra por la Estación Experimental de Palencia, oscila entre 83,90 y 50,30 % para el suelo y 59,60 y 50,60 % para el subsuelo.

II. POBLACION

Mientras que la población de Palencia ciudad ha seguido la tendencia creciente de la mayoría de las restantes capitales españolas, el área rural de la Tierra de Campos, que comprende todos los demás municipios, ha acusado una fuerte regresión demográfica pasando de 159.765 habitantes en 1900 a 128.707 en 1960, con una disminución, por tanto, del 20 % para el período considerado. La magnitud de

este fenómeno queda resaltada al comprobar el crecimiento experimentado en la total área rural de España: del orden del 11,6 % para el mismo período.

En consonancia con el intenso movimiento, con el conocido transvase de población rural a las ciudades y al extranjero ocurrido en España fundamentalmente a partir de 1950, la zona de Tierra de Campos, excluida Palencia capital, ha visto intensificarse su ya crónica pérdida de población, cifrándose esta en 15.025 habitantes, entre 1950 y 1960, lo que representa una disminución del 10,5 %. Para el resto de España (área rural) la disminución fué del 3 %. La despoblación ha afectado más intensamente a los municipios menores de 1.000 habitantes, que van convirtiéndose en numerosas, y a la vez minúsculas, entidades, incapaces de proporcionar los servicios indispensables para la vida en común.

Por lo que respecta al movimiento natural hay que señalar la disminución del crecimiento vegetativo (Nacimientos-Defunciones) acrecentada en los últimos años y motivada por la fuerte tendencia decreciente del coeficiente de natalidad, efecto éste, a su vez, de la disminución de la población en edad de procrear. La emigración ha seguido una marcha ascendente a medida que se incrementaba la industrialización del resto del país, que proporcionaba oportunidades de empleo fuera de la zona y del sector agrícola. Durante el decenio 1950-60 ha representado la emigración neta el 20 % de la población de 1950. En los años sucesivos ha continuado el proceso, ya que para 1960-63 y primer semestre de 1964 la emigración bruta ha afectado a 12.652 personas. El mayor contingente emigratorio los proporcionan los municipios menores de 1.000 habitantes (el 51 % de las salidas), mientras que su distribución por edades señala que el 80 % son menores de 40 años. En consecuencia, se ha estado produciendo un rápido envejecimiento de la población rural de la Tierra de Campos con la consiguiente repercusión, ya citada, sobre el crecimiento vegetativo. La distribución de la emigración por profesiones refleja claramente la actual estructura económica de la zona: preponderancia del sector agrario. Así el 74 % de la población activa emigrada se dedicaba a la agricultura.

Debido al bajo nivel de ocupación de las mujeres, la población activa de la tierra de Campos representa un porcentaje menor que el nacional (33,5 % frente al 38,1 %). La dedicación a la agricultura es superior a la media nacional (71,9 % y 39,2 %) como corresponde a una zona en la que las actividades agrícolas son casi exclusivas. En cuanto a distribución por profesiones de la población activa agraria destaca, el elevado número de empresarios y trabajadores familiares, lo cual caracteriza la explotación agraria de la zona, representando ambos grupos cerca del 60 % de población activa total agraria. Hay que señalar también el elevado porcentaje de los obreros eventuales (22 %).

Dentro de la población activa no agraria, destaca el mayor porcentaje de obreros (34 %), oficios (22 %) y comerciantes e industriales (20 %). De este último porcentaje, puede deducirse la atomización de la industria y el comercio.

ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA POBLACION DE TIERRA DE CAMPOS EN EDAD COMPRENDIDA ENTRE 15 y 65 AÑOS

| Clases de población | Individuos | % |
|---------------------------------------|------------|-----|
| Empresarios..... | 12.485 | 42 |
| Trabajadores familiares..... | 5.383 | 17 |
| Obreros fijos asalariados..... | 5.261 | 17 |
| Obreros eventuales asalariados..... | 6.438 | 22 |
| TOTAL población activa agraria..... | 29.567 | 100 |
| Profesionales..... | 1.503 | 13 |
| Administrativos..... | 1.040 | 9 |
| Oficios..... | 2.544 | 22 |
| Comerciantes e industriales..... | 2.312 | 20 |
| Obreros..... | 3.931 | 34 |
| Varios..... | 231 | 2 |
| TOTAL población activa no agraria.... | 11.561 | 100 |

III. SECTOR AGRARIO

III.1. DISTRIBUCION DE LA SUPERFICIE

La superficie productiva (labrada + no labrada) de Tierra de Campos viene a representar idéntico porcentaje que la nacional; en cambio la labrada es mucho mayor (el 82,9 % frente al 40,6 % nacional) lo que ya indica una primera especialización de la zona, al señalar una mínima participación de la ganadería y la silvicultura en el Sector agrario. Otra característica importante es la poca entidad del regadío que solo supone el 2,2 % de la superficie cultivada mientras que en España es el 9,7 %. Esta situación añade una nueva rigidez a la estructura productiva de la Comarca, en cuanto las tierras de regadío son más apropiadas para lograr una diversificación de cultivos.

En el secano destaca en primer lugar la preponderancia de la superficie dedicada a barbecho que supone un 47,2 % del total de la superficie cultivada. Las posibilidades de reducción de esta superficie deben estudiarse, ya que cualquier disminución apreciable de la misma supondría un aumento importante de la producción. En este sen-

tido la F.A.O. ha realizado algunas investigaciones con el fin de reducir el barbecho en la cuenca mediterránea, algunos países (Grecia e Italia) han conseguido reducirla, intensificando el abonado, incluso en zonas cuya precipitación media es de 350 mm. anuales; teniendo en cuenta que la precipitación media en Tierra de Campos oscila entre 400 y 500 mm. parece posible rescatar una superficie considerable de la actualmente dedicada a barbecho.

Del resto de la superficie cultivada la preponderancia del cereal es absoluta, representando el 45,0 % de dicha superficie y más del 90 % de la sembrada anualmente, poniéndose de manifiesto la poca diversificación de cultivos de la zona, que aumenta aun más la rigidez de la estructura productiva. Sigue en importancia a los cereales, con una gran diferencia, la superficie dedicada al viñedo (20,082 Has.); los demás cultivos apenas si alcanzan una magnitud digna de destacarse.

En regadío los cultivos más extendidos son la remolacha azucarera y las praderas artificiales y forrajes, y aunque dada la escasa superficie regada, estos productos no tienen gran peso dentro de la renta agrícola, indican las posibilidades latentes de diversificación de la producción caso de que se intensifique la transformación en regadío.

III.2. ESTRUCTURA DE LA PRODUCCION AGRICOLA

La estructura de la producción es, en líneas generales, trunsto de la distribución de la superficie, predominando, por tanto, los cereales de invierno y dentro de ellos el trigo. Los rendimientos suelen ser bajos (9 Qm./Ha. para el trigo) y muy grande su coeficiente de variabilidad (18 % en trigo) al depender casi exclusivamente de las condiciones climatológicas, ya que el grado de capitalización es mínimo y la importancia del regadío inapreciable. De aquí las variaciones a que está sujeta la renta agraria de la comarca y la repercusión que sobre toda la vida económica de la zona tiene una mala cosecha, dado el alto porcentaje de la población activa que se dedica y obtiene todos sus ingresos de la agricultura.

El viñedo es el cultivo que sigue en importancia a los cereales, fundamentalmente asentado en las explotaciones pequeñas de secano, destinándose casi toda la producción a vinificación.

Dentro del regadío merece destacarse la producción de remolacha azucarera, que va aumentando cada vez más su importancia, ya que casi duplicó su superficie desde 1960.

TIERRA DE CAMPOS

DISTRIBUCION DE SUPERFICIES (HECTAREAS)
1960

| | León | % del Total | Palencia | % del Total | Valladolid | % del Total | Zamora | % del Total | Tierra de Campos | % del Total | Total |
|---|--------|-------------------|----------|-------------------|------------|-------------------|--------|-------------------|---------------------|-------------------|--------|
| A) Area cultivada productiva | | | | | | | | | | | |
| Secano..... | 18.568 | 91,83 | 182.149 | 77,61 | 164.236 | 82,67 | 81.478 | 84,15 | 446.431 | 81,11 | 81,11 |
| Regadío..... | 426 | 2,10 | 5.874 | 2,50 | 1.975 | 0,99 | 1.927 | 2,00 | 10.202 | 1,85 | 1,85 |
| Total..... | 18.994 | 93,93 | 188.023 | 80,11 | 166.211 | 83,66 | 83.405 | 86,15 | 456.633 | 82,96 | 82,96 |
| B) Area inculca productiva. | | | | | | | | | | | |
| Praderas naturales..... | 42 | 0,21 | 3.599 | 1,54 | 4.227 | 2,13 | 3.918 | 4,04 | 11.786 | 2,14 | 2,14 |
| Pastos sin arbolado..... | 651 | 3,22 | 6.857 | 2,93 | 1.780 | 0,90 | 4.595 | 4,75 | 13.893 | 2,52 | 2,52 |
| Pastos con arbolado..... | 208 | 1,03 | 3.856 | 1,64 | 7.617 | 3,83 | 1.141 | 1,18 | 12.822 | 2,33 | 2,33 |
| Arbolado sin pastos..... | 2 | 0,01 | 915 | 0,39 | 813 | 0,41 | 1.319 | 1,36 | 3.049 | 0,55 | 0,55 |
| Total..... | 903 | 4,43 | 15.237 | 6,50 | 14.437 | 7,27 | 10.973 | 11,33 | 41.550 | 7,54 | 7,54 |
| C.) Area Improductiva.. | | | | | | | | | | | |
| Caminos, ríos, arroyos, población, etc. | 323 | 1,60 | 12.000 | 5,11 | 18.023 | 9,07 | 2.437 | 2,52 | 32.783 | 5,96 | 5,96 |
| Eriales..... | - | - | 19.406 | 8,28 | - | - | - | - | 19.406 | 3,53 | 3,53 |
| Total..... | 323 | 1,60 | 31.406 | 13,39 | 18.023 | 9,07 | 2.437 | 2,52 | 52.189 | 9,50 | 9,50 |
| TOTAL GENERAL..... | 20.220 | 100,00 | 234.666 | 100,00 | 198.671 | 100,00 | 96.815 | 100,00 | 550.372 | 100,00 | 100,00 |

III.3. GANADERIA

Tierra de Campos, en su conjunto, debe ser catalogada actualmente como poco apta para el desarrollo de la Ganadería. Basta con signar que la especie más importante en esta región ha sido siempre la ovina, explotada en régimen extensivo. Ya se señalaba anteriormente, la poca dedicación a pastos dentro de la superficie productiva de la comarca, que naturalmente debía repercutir en un bajo censo ganadero, ya que las condiciones económicas de la zona no hacen pensar, por el momento, la posibilidad de una ganadería alimentada a base de piensos compuestos o de forrajes importados de otras regiones, por el alto coste que supondrían.

| GANADO | Peso vivo por Ha. de superficie agrícola útil (Kg./Ha.) | |
|-------------------------|--|------------------------|
| | Media Nacional | Media Tierra de Campos |
| <u>Ganado de renta:</u> | 54,0 | 37,2 |
| BOVINO..... | 29,0 | 4,6 |
| OVINO..... | 13,0 | 23,1 |
| CAPRINO..... | 2,0 | 0,4 |
| PORCINO..... | 8,0 | 7,1 |
| AVES, CONEJOS.... | 2,0 | 2,0 |
| <u>Ganado de labor:</u> | 16,0 | 19,5 |
| CABALLAR..... | 4,0 | 3,8 |
| MULAR..... | 9,0 | 14,3 |
| ASNAL..... | 3,0 | 1,4 |
| <u>TOTAL.....</u> | <u>70,00</u> | <u>56,7</u> |

El ganado de labor tiene, comparativamente, más importancia en Tierra de Campos que en España como corresponde al menor grado de mecanización de la zona; la situación del ganado de renta es inversa. Destaca el elevado censo de ovejas que corresponde también a un mayor peso vivo por Ha., le sigue en importancia dentro del ganado de renta el porcino y bovino.

Dentro del ganado de labor, el peso vivo por hectárea mayor, corresponde al mular, siendo la especie que junto con el ovino, supera al correspondiente a la media nacional.

El ganado lanar, está basado esencialmente en las razas churras y castellanas, presentando baja calidad y al explotarse en régimen extensivo, la productividad es pequeña. La orientación productiva de esta especie está dirigida especialmente a la obtención de leche. En el ganado bovino predomina la raza holandesa cruzada con las propias de la región. La explotación del porcino suele ser de tipo familiar, dirigida al consumo casero, sin que verdaderamente pueda hablarse de una industria chacinera.

III.4. MECANIZACION

Uno de los índices que suele utilizarse para medir el grado de desarrollo de la Agricultura es el capital empleado por hectárea. En este sentido se emplea el consumo de abonos, nivel de mecanización, etcétera. Debido a que la zona de Tierra de Campos está integrada por municipios pertenecientes a cuatro provincias, no existendatos precisos sobre el nivel de capitalización de la región, únicamente cabe analizar el número de tractores que con cierta aproximación, puede ser indicativo del nivel de mecanización. En 1963 el número de tractores se estimaba en 1,785 unidades, es decir, que correspondían 243 Has. labradas por tractor, coeficiente muy bajo comparada con el nacional que es de 182 Has. labradas por tractor.

La distribución del número de tractores según la dimensión de las explotaciones indica que en el intervalo menor de 50 Has. se da el más bajo nivel de mecanización por hectárea, siendo el intervalo de mayor intensidad el de 100 a 500 Has.

| Tamaño de las explotaciones | Nº de explotaciones con tractor | Nº de Has. labradas por tractor |
|-----------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| Menos de 1 Há. | 2 | 778 |
| De 1 a 10 Has. | 18 | 1,762 |
| De 10 a 50 Has. | 266 | 598 |
| De 50 a 100 Has. | 629 | 172 |
| De 100 a 500 Has. | 617 | 142 |
| De 500 a 1.000 Has. | 22 | 179 |
| Más de 1.000 Has. | 4 | 190 |

En cuanto al empleo de la maquinaria se observa el hecho de que, no obstante el bajo nivel de mecanización existente, la utilizada realmente es inferior en todos los casos a la disponible, según la encuesta realizada por la Comisaría del Plan de Desarrollo, lo cual indica un aprovechamiento poco productivo y rental e del escaso capital

existente, motivado, sin duda, por su inadecuada distribución y por la deficiente dimensión de las explotaciones. En las explotaciones menores de 10 Has. la tracción mecánica no existe prácticamente. A medida que crece la superficie, aumenta el coeficiente de empleo, que varía desde el 18,3 % para las explotaciones comprendidas entre 10 y 50 Has. en regadío, al 81,2 % para las mayores de 100 Has. en cultivos herbáceos. Paralelamente la tracción animal empleada es inferior a la disponible en todos los casos, guardando la misma correlación con la dimensión de las explotaciones, aunque hay que destacar que suele estar más empleada que la mecánica.

De todo lo dicho anteriormente, se deduce la conveniencia de crear explotaciones adecuadas de forma que pueda utilizarse e incluso ampliar el capital, aprovechando al máximo su capacidad, para que no permanezca inactivo.

III.5. TRABAJO

En el epígrafe relativo a población, ya se indicó el elevado número de personas empleadas en la agricultura que representaba el 71,9 % de la población activa total. De las 29.667 personas ocupadas en el sector, los empresarios representan el 42 % y los trabajadores familiares el 17 % lo que indica el carácter eminentemente familiar de las explotaciones, así como su reducida dimensión.

En cuanto a la distribución entre trabajo familiar y asalariado, según la encuesta ya citada, se observa la mayor preponderancia del primero en las explotaciones menores de 50 Has. tanto en regadío como en seco, mientras que, en las mayores de 50 Has., el trabajo asalariado tiene mayor importancia que el familiar.

El porcentaje del trabajo asalariado respecto al total varía desde el 3,3 % para las explotaciones menores de 10 Has. (cultivos herbáceos en seco) al 74,3 % para las mayores de 100 Has. en regadío.

El trabajo total empleado por hectárea cultivada va disminuyendo a medida que aumenta la dimensión de las explotaciones, lo que indica un nivel mayor de mecanización en las escalas más altas, así como un cultivo más extensivo.

En la actualidad las explotaciones comprendidas entre 1 y 10 Has. (cultivos herbáceos de seco), solamente absorben el trabajo de un hombre durante la tercera parte de su tiempo, quedando por tanto desocupado el resto del año, con lo que se pone de manifiesto la existencia de subempleo en este tipo de explotaciones. Como además coexiste una subutilización del capital disponible es preciso, como ya

se ha señalado, una reestructuración dimensional de las empresas como requisito indispensable para racionalizar las explotaciones.

III.6. DIMENSION DE LAS EXPLOTACIONES, ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

III.6.1. Dimensión de las explotaciones

Los datos disponibles proceden del Primer Censo Agrario de España elaborados a nivel municipal, por el Instituto Nacional de Estadística. Asimismo se ha utilizado la información procedente de la Encuesta realizada por la Comisaría del Plan de Desarrollo, para la campaña 1963-64, sobre las características estructurales y los resultados económicos de las empresas de esta comarca.

| Tamaño de las explotaciones Ha. | Número de explotaciones | | Superficie | | Superficie media por explotación Ha. |
|--|-------------------------|--------|------------|--------|---|
| | Nº | % | Ha. | % | |
| Menos de 1..... | 3.727 | 16,80 | 1.648 | 0,34 | 0,4 |
| De 1 a 10. | 9.357 | 42,17 | 34.598 | 7,25 | 3,7 |
| De 10 a 50. | 6.601 | 29,75 | 169.648 | 35,54 | 25,7 |
| De 50 a 100. | 1.707 | 7,69 | 115.755 | 24,25 | 67,8 |
| De 100 a 500. | 761 | 3,43 | 125.747 | 26,35 | 165,2 |
| De 500 a 1.000. | 29 | 0,13 | 20.025 | 4,20 | 690,5 |
| Más de 1.000 .. | 7 | 0,03 | 9.867 | 2,07 | 1.409,5 |
| Todas las explotaciones con tierras..... | 22.189 | 100,00 | 477.268 | 100,00 | 21,5 |

Del cuadro anterior pueden deducirse las siguientes conclusiones:

Un gran número de explotaciones menores de una hectárea, el 16,8 %, correspondiéndole una superficie del 0,34 %, poniéndose de manifiesto el gran número de agricultores, que cultivan una superficie mínima insuficiente y de escasa viabilidad económica. Si ahora consideramos las explotaciones menores de 10 hectáreas, éstas representan cerca del 60 %, correspondiéndole una superficie menor del 8 %. Dado que en su mayor parte se trata de superficie de secano, la rentabilidad de estas empresas agrarias, es dudoso que puedan mantener y ocupar

plenamente a las familias dependientes de ellas. Si además se tiene en cuenta que las superficies medias, por explotación son de 0,4 y 3,7, para los intervalos primero y segundo respectivamente, del cuadro, resultará que el núcleo fundamental de explotaciones está muy próximo a los límites inferiores de los intervalos. En general puede decirse que no existen grandes fincas, ya que a las empresas mayores de 500 Has. solo corresponde el 6 % de la superficie total. Si se tiene en cuenta que según los estudios realizados por la Comisaría del Plan, solo las explotaciones mayores de 150 Has. obtienen beneficios, se comprobará el grado de marginalidad de la mayoría de las empresas agrarias radicadas en esta región (más del 95 % de las explotaciones).

III.6.2. Parcelación

La inviabilidad económica que ya se deducía anteriormente al considerar el número de explotaciones, se agrava si se tiene en cuenta el grado de parcelación existente en Tierra de Campos, ya que como es sabido la parcelación lleva consigo:

Una pérdida de la superficie cultivable, como consecuencia del gran número de linderos, vallas, etc.

Un menor rendimiento en el trabajo debido a la distancia de unas parcelas a otras.

No permitir la mecanización adecuadamente, ya que para que un tractor resulte rentable se necesita una explotación al menos de 80 Has.

Una parcelación excesiva obliga por otra parte al empleo de ganado mular (de aquí la importancia de este ganado en la región), apto para reducidas extensiones de terreno, pero poco rentable en las épocas en que está inactivo.

En definitiva, la parcelación excesiva acarrea unos costes mucho más elevados disminuyendo por tanto la rentabilidad de las explotaciones.

En Tierra de Campos para una superficie de 477.000 Has. existen cerca de 600.000 parcelas de las cuales 491.000 (82,4 %) son menores de una hectárea. En el cuadro adjunto se puede observar la distribución de estas parcelas según el tamaño de las explotaciones. Así en las menores de una hectárea, cerca de la mitad tienen más de una parcela y en las de 1 a 10 hectáreas, solo el 4 % tienen una única parcela. En los demás casos, se mantiene el número creciente de parcelas por explotación a medida que los intervalos van siendo mayores.

PARCELACION

| Tamaño de las explotaciones | Total de explotaciones con tierra | 1 parcela | De 2 a 5 | De 5 a 14 | De 15 a 29 | Más de 30 | Parcela media | Nº de parcelas por explotación |
|--|-----------------------------------|-----------|----------|-----------|-------------|-----------|---------------|--------------------------------|
| Menos de 1.... | 3.706 | 1.928 | 1.706 | 71 | 0 | 1 | 0,21 | 1,88 |
| De 1 a 10 | 9.338 | 418 | 3.334 | 4.119 | 1.302 | 165 | 0,43 | 8,60 |
| De 10 a 50 | 6.595 | 25 | 99 | 427 | 1.779 | 4.265 | 0,63 | 40,81 |
| De 50 a 100 | 1.707 | 5 | 12 | 44 | 57 | 1.589 | 0,83 | 80,95 |
| De 100 a 500 | 762 | 14 | 16 | 30 | 33 | 669 | 1,25 | 127,85 |
| De 500 a 1.000 | 28 | 5 | 7 | 4 | 1 | 11 | 6,90 | 100,62 |
| Más de 1.000 . | 7 | 1 | 2 | 0 | 1 | 3 | 26,60 | 56,71 |
| Todas las explotaciones con tierras..... | 22.143 | 2.396 | 5.176 | 4.695 | 3.173 | 6.703 | 0,79 | 26,90 |
| | | | | | España..... | | 1,12 | 13,7 |

La parcela media, aunque sea una magnitud poco indicativa es notablemente inferior a la nacional. El tamaño de la parcela media, va aumentando a medida que crece el tamaño de las explotaciones.

Los problemas generales más arriba señalados resaltan con mayor claridad al considerar el número de parcelas por explotación, pues da una idea más exacta de las dificultades (desplazamiento, pérdida de tiempo, mecanización, etc.) que se le plantea al empresario agrícola para desarrollar su actividad. Puede observarse en el cuadro las diferencias notables entre el número de parcelas por explotación, en Tierra de Campos (26,9) y España (13,7) también aquí a medida que aumenta el tamaño de las explotaciones aumenta el número de parcelas, con un límite superior en las explotaciones entre 100 a 500 Has., a partir de las cuales disminuye.

De aquí la necesidad de una actuación inmediata del Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

III.6.3. Régimen de tenencia de la tierra

SUPERFICIE SEGUN REGIMENES DE TENENCIA

| Tamaño de las explotaciones Ha. | Total Ha. | Regímenes de tenencia | | | | Otros regímenes de tenencia Ha. | Porcentaje | | | |
|------------------------------------|--------------|-----------------------|----------------------|------------------|------------------------------------|------------------------------------|----------------|--------------------|----------------|----------------------------------|
| | | Propiedad Ha. | Arrendamiento Ha. | Aparcería Ha. | Otros regímenes de tenencia Ha. | | Propiedad % | Arrendamiento % | Aparcería % | Otros regímenes de tenencia % |
| Menos de 1 ... | 1.644,9 | 1.386,7 | 121,8 | 36,0 | 100,3 | 84,3 | 7,4 | 2,2 | 6,1 | |
| De 1 a 10 | 34.494,6 | 26.363,8 | 5.642,7 | 1.786,6 | 701,6 | 76,4 | 16,4 | 5,2 | 2,0 | |
| De 10 a 50 | 169.916,5 | 98.911,0 | 48.628,4 | 18.698,1 | 3.333,7 | 58,2 | 28,6 | 11,0 | 2,2 | |
| De 50 a 100 | 115.724,7 | 69.997,0 | 32.737,9 | 10.829,9 | 2.152,4 | 60,5 | 28,3 | 9,4 | 1,8 | |
| De 100 a 500 | 125.879,5 | 82.548,6 | 28.420,2 | 9.336,8 | 5.572,3 | 65,6 | 22,6 | 7,4 | 4,4 | |
| De 500 a 1.000 | 19.467,1 | 17.791,5 | 648,0 | 546,0 | 481,6 | 91,4 | 3,3 | 2,8 | 2,5 | |
| Más de 1.000 . | 9.867,5 | 8.207,5 | | | 1.660,0 | 83,2 | - | - | 18,8 | |
| | 476.594,8 | 305.206,1 | 116.199,0 | 41.233,4 | 14.001,9 | 64,0 | 24,4 | 8,7 | 2,9 | |
| ESPAÑA..... | 43.904.895 | 33.246.926 | 5.413.756 | 3.221.477 | 2.022.477 | 75,7 | 12,3 | 7,36 | 4,7 | |

Debe destacarse el hecho de que en Tierra de Campos el arrendamiento se extiende, en términos relativos, a una mayor superficie que en España considerada en su conjunto (24,4 % y 12,3 % respectivamente). También puede observarse que a partir de las explotaciones comprendidas entre 100 y 500 Has., la importancia del arrendamiento disminuye fuertemente llegando a anularse prácticamente para las explotaciones mayores de 1.000 Has. Este hecho parece guardar estrecha relación con el movimiento migratorio y con la baja rentabilidad de las pequeñas y medianas explotaciones.

III.7. ESTRUCTURA ECONOMICO-FINANCIERA DE LAS EXPLOTACIONES

CAPITAL DE EJERCICIO (C. Explotación + C. Circulante)

| Tipo de Agricultura | Tamaño de las explotaciones | Capital explotación (Ptas./Ha.) | | Capital de Ejercicio (Ptas./Ha.) |
|------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|---------------------|----------------------------------|
| | | Mobiliario vivo | Mobiliario mecánico | |
| SECANO Herbáceos | 1 - 10 Has. | 1.303 | 400 | 5.265 |
| | 10 - 50 " | 2.471 | 1.212 | 8.170 |
| | 50 - 100 " | 935 | 1.905 | 6.167 |
| | 100 - 150 " | 789 | 2.059 | 6.402 |
| | 150 - 200 " | 919 | 1.677 | 5.443 |
| | 200 - 300 " | 638 | 1.751 | 5.373 |
| | 300 - 350 " | 793 | 1.731 | 5.505 |
| HERBACEOS Y VIÑA | 1 - 10 " | 920 | 582 | 7.931 |
| | 10 - 50 " | 1.326 | 1.013 | 6.382 |
| | 50 - 100 " | 497 | 2.259 | 5.706 |
| SECANO Y REGADIO Complementario | 1 - 10 " | 3.126 | 2.493 | 16.472 |
| | 10 - 50 " | 1.750 | 2.637 | 12.549 |
| | 50 - 100 " | 693 | 3.019 | 7.816 |
| | - 100 " | 956 | 1.956 | 7.608 |
| REGADIO | 1 - 10 " | 10,057 | 3.830 | 38,225 |

Del cuadro adjunto se infiere, la mayor importancia del ganado en las explotaciones menores de 50 Has. para los cultivos herbáceos de secano y para los herbáceos y viñedo y en regadío en explotaciones menores de 10 Has. En cambio en todos los demás casos, la maquinaria y equipo empleado supera al capital medio del ganado de la explotación.

El valor de capital de explotación por hectárea, varía grandemente según el tipo de cultivo, representando en el regadío 13.887 ptas./Ha. mientras que en los cultivos herbáceos y viñedo (secano) su valor es de 1.511 pesetas en ambos casos, para explotaciones menores de 10 Has.; claramente aparecen las necesidades que tendría de capital Tierra de Campos, caso de que se llevase a cabo un amplio programa de transformación en regadío.

Considerando el capital de ejercicio por hectárea, se puede decir que en términos generales éste disminuye a medida que aumenta la dimensión de las explotaciones, en principio puede explicarse por

que se va pasando de un cultivo intensivo a otro más extensivo cuando aumenta la dimensión de las explotaciones. Por otra parte, que el capital de ejercicio va aumentando a medida que la diversificación de cultivos es mayor, alcanzando su valor máximo en el regadío, con 38.225 Ptas./Ha.; mientras que el cultivo complementario secano-regadío son 16.472 ptas.; en herbáceos y viña 7.931 ptas./Ha. y en herbáceos de secano 5.625 ptas./Ha. todo ello para explotaciones entre 1 y 10 Has. Así pues la transformación de los herbáceos de secano en cultivos de regadío, exige un empleo de capital de ejercicio por hectárea siete veces mayor en el segundo que en el primer caso.

DISTRIBUCION FUNCIONAL DEL PRODUCTO NETO HA/SAU

| Tipo de la agricultura | Tamaño de las explotaciones | P.N. | R | I | S | T | B |
|-------------------------|-----------------------------|--------|-------|-------|--------|-----|-------|
| SECANO: | | | | | | | |
| Herbáceos: | 1 - 10 Has. | 2.258 | 636 | 192 | 1.868 | 116 | - 554 |
| | 10 - 50 " | 2.306 | 654 | 319 | 1.697 | 110 | - 474 |
| | 50 - 100 " | 2.094 | 645 | 242 | 1.255 | 110 | - 158 |
| | 100 - 150 " | 2.172 | 615 | 249 | 1.050 | 105 | 153 |
| | 150 - 200 " | 2.589 | 588 | 215 | 708 | 134 | 944 |
| | 200 - 300 " | 2.387 | 528 | 209 | 767 | 138 | 745 |
| | 300 - 350 " | 2.349 | 663 | 216 | 696 | 94 | 680 |
| Herbáceos y viña: | 1 - 10 " | 2.429 | 785 | 268 | 3.067 | 91 | -1782 |
| | 10 - 50 " | 3.186 | 840 | 238 | 2.275 | 156 | - 323 |
| | 50 - 100 " | 2.662 | 869 | 226 | 1.278 | 129 | 160 |
| SECANO Y REGADIO | | | | | | | |
| Complementario: | 1 - 10 " | 9.261 | 1.695 | 607 | 5.797 | 303 | 859 |
| | 10 - 50 " | 6.417 | 1.024 | 464 | 2.805 | 145 | 1.979 |
| | 50 - 100 " | 3.640 | 1.195 | 309 | 1.345 | 175 | 616 |
| | 100 " | 3.351 | 852 | 286 | 1.129 | 238 | 846 |
| REGADIO: | 1 - 10 " | 28.114 | 4.328 | 1.425 | 14.229 | 255 | 8.470 |

El cuadro adjunto resume la situación del sector en Tierra de Campos. En él se indica la distribución del producto neto entre renta de la tierra, intereses del capital, trabajo, impuestos y beneficio para los distintos tipos de explotación y agricultura para la campaña 1963-1964.

En secano todas las explotaciones de cultivos herbáceos menores de 100 hectáreas obtuvieron pérdidas. En los cultivos de her-

báceos y viña obtuvieron pérdidas las explotaciones menores de 50 Has. Solo obtuvieron beneficio todas las explotaciones, en los cultivos complementarios de secano y regadío y en el regadío.

Si se tiene en cuenta que la campaña 1963-64 fué buena para los herbáceos, es de suponer que en años malos la situación de las explotaciones será peor y posiblemente alcance a un número mayor de explotaciones.

Nuevamente aquí, la conveniencia de la transformación en regadío se hace más patente, ya que las explotaciones de regadío menores de 10 hectáreas obtienen unos beneficios de 8.470 ptas./Ha. frente a las pérdidas de 554 y 1.782 ptas./Ha. en el secano. Dado que las explotaciones pequeñas, que emplean más trabajo familiar, son las más afectadas por las pérdidas se deduce que la remuneración de su trabajo fué insuficiente para mantener un nivel de vida mínimo.

Considerando el conjunto de las explotaciones a fin de dar una idea muy aproximada de la situación del Sector Primario de la comarca, resulta una participación en la producción final agraria de los productos agrícolas (74 %) interviniendo la ganadería solamente en un 25 %, frente al 32,4 % para España. No es necesario resaltar aquí que los países más desarrollados se caracterizan porque la producción ganadera tiene una elevada participación dentro del sector agrario, lo cual contrasta con lo que ocurre en esta comarca e incluso en España.

DISTRIBUCION FUNCIONAL DEL PRODUCTO NETO
(Millones de pesetas)

| Tipo de la agricultura | Tamaño de las explotaciones | P.N. | R | I | S | T | B |
|-------------------------|-----------------------------|----------------|--------------|--------------|--------------|-------------|--------------|
| SECANO: | | | | | | | |
| Herbáceos: | 1 - 10 Has. | 53,8 | 15,2 | 4,6 | 44,5 | 2,8 | -13,8 |
| | 10 - 50 " | 290,1 | 82,4 | 40,1 | 213,6 | 13,8 | -59,8 |
| | 50 - 100 " | 207,5 | 64,0 | 24,0 | 124,3 | 10,9 | -15,7 |
| | - 100 " | 275,9 | 69,6 | 26,7 | 102,9 | 14,0 | 62,7 |
| Herbáceos y viña: | 1 - 10 " | 19,2 | 6,2 | 2,1 | 24,2 | 0,7 | -14,0 |
| | 10 - 50 " | 108,4 | 28,6 | 8,1 | 77,4 | 5,3 | -11,0 |
| | 50 - 100 " | 31,3 | 10,2 | 2,7 | 15,0 | 1,5 | 1,9 |
| SECANO Y REGADIO | | | | | | | |
| Complementario: | 1 - 10 " | 46,7 | 7,6 | 2,6 | 25,5 | 0,8 | 10,2 |
| | 10 - 50 " | 61,9 | 9,9 | 4,5 | 27,0 | 1,4 | 19,1 |
| | 50 - 100 " | 17,8 | 5,9 | 1,5 | 6,6 | 0,9 | 2,9 |
| | - 100 " | 43,4 | 11,0 | 3,7 | 14,6 | 3,1 | 11,0 |
| TOTAL..... | | 1.192,0 | 322,3 | 123,7 | 692,9 | 56,9 | - 3,8 |

Para el conjunto de las explotaciones, en el cuadro anterior se reune la situación, indicando que el beneficio del conjunto de Tierra de Campos fué de -3,8 millones de pesetas. Además puede verse la importancia que tiene cada uno de los componentes del producto neto: salarios 58 %, impuestos 4,8 %, intereses de los capitales 10,4 % y renta de la tierra, 29,5 %, resultando un beneficio de -2,7 %.

Finalmente si tenemos en cuenta las disposiciones del Decreto que fija unas dimensiones mínimas para la Ordenación Rural, en cuanto a superficie 100 a 150 Has. en secano o una producción final agraria entre 350.000 y 600.000 pesetas, prácticamente la reestructuración de explotaciones alcanzaría a más del 90 % de las mismas que supone una superficie del 70 %.

IV. SECTOR INDUSTRIAL

La actividad industrial en Tierra de Campos tiene escasa significación pudiéndose considerar de tipo artesanal en su casi totalidad. La población activa dedicada a las actividades secundarias y terciarias supone alrededor del 28,1 % de la población total activa; de este porcentaje, las distintas categorías profesionales, tan solo representan un 34 % y los artesanos el 22.

Las características más importantes de la industria de esta zona son por una parte su vinculación a las producciones del sector primario, siendo en general de temporada, y por otra que pertenecen a ramas de la industria en las cuales existe un exceso de capacidad nacional, como sucede con las fábricas de harinas, de gran importancia en el total del potencial industrial de Tierra de Campos.

El total de empresas industriales se eleva aproximadamente a la cifra de 723, que dan ocupación a unos 1.444 personas, lo que supone un empleo medio por empresa de 1,99 productores, un índice más de la escasa importancia de este sector en la comarca. Como es lógico la participación de la industria en la generación de la renta de la zona es poco importante, y su falta de dinamismo, la hace incapaz de absorber el éxodo de población agraria, la cual tiene que emigrar fuera de la Región.

Las industrias instaladas se orientan en su mayoría al mercado local. De ellas las de mayor importancia son: la Azucarera de Monzón con una capacidad actual de molienda de 2.200 Tm./24 horas; algunas fábricas de harinas con capacidad superior a los mil vagones anuales; dos fábricas de ladrillos situadas en Piña y Monzón de Campos, con capacidad anual de 36 millones de unidades, una textil en Piña de Campos con producción de 70.000 metros anuales, dos talleres de ma-

quinaria agrícola en Valderas, con producción conjunta de 150 unidades/año y una fundición en Villanueva del Campo, con producción anual de 360 Tm. La reducida dimensión de las empresas y escasa capitalización de las mismas se pone de relieve teniendo en cuenta que solamente en 35 municipios de la comarca (178 en total) el capital de las industrias instaladas supera al millón de pesetas, siendo inferior a las 100.000 ptas. en 108 términos municipales e inferior a 10.000 ptas. en 58.

El consumo de energía eléctrica en Tierra de Campos es muy reducido al ser escasa su utilización en la agricultura y la industria existente insignificante. En el cuadro que a continuación se inserta se recogen las empresas suministradoras y el consumo de energía eléctrica en 1962. Existen ya algunos grandes centros de transformación situados alrededor de la comarca como el de La Mudarra (Valladolid), desde los cuales podrá suministrarse toda la energía que las nuevas inversiones precisen.

EMPRESAS SUMINISTRADORAS Y CONSUMO DE ENERGIA ELECTRI- CA EN TIERRA DE CAMPOS (1962)

| Empresas suministradoras | Consumo Kws/hora |
|------------------------------------|---------------------|
| IBERDUERO, S.A. | 12.234.800 |
| Distribuidora Palentina, S.A. | 182.000 |
| Electra del Viesgo, S.A. | 625.000 |
| Salto del Sil, S.A. | 895.000 |
| TOTAL | 13.936.800 |

V. SECTOR SERVICIOS

V.1. TRANSPORTE

La zona de Tierra de Campos puede considerarse satisfactoria en cuanto a líneas de transporte, ya que está surcada por una carretera radial y varias nacionales con intenso tráfico, y respecto a líneas férreas la atraviesan algunas de las arterias más importantes de la Renfe.

De la observación del cuadro siguiente se deduce que la densidad de carreteras en relación con la extensión superficial, es mayor en la comarca que en la media nacional (32,52 Km./100 Km²,

frente a 26,6). Igualmente, la densidad en relación a la población, es también favorable a Tierra de Campos, (9,58 Km./1.000 habitantes, frente a 4,5 de la media nacional). En gran parte este fenómeno se debe a la baja densidad de población en Tierra de Campos.

DENSIDAD DE LA RED DE CARRETERAS

| | Tierra de Campos | | Total 4 provincias | | ESPAÑA | |
|------------------------|-------------------------|-------------------|-------------------------|-------------------|-------------------------|-------------------|
| | Por 100 Km ² | Por 1000 habitan. | Por 100 Km ² | Por 1000 habitan. | Por 100 Km ² | Por 1000 habitan. |
| Red del Estado..... | 23,97 | 7,06 | 16,7 | 4,6 | 15,8 | 2,7 |
| Caminos vecinales (1). | 8,55 | 2,52 | 9,3 | 2,54 | 10,8 | 1,8 |
| TOTAL.... | 32,52 | 9,58 | 26,00 | 7,14 | 26,6 | 4,5 |

(1) Incluidas carreteras provinciales.

Corresponde a la red de carreteras provinciales y caminos vecinales, la misión del transporte colector hacia la red principal o estaciones ferroviarias y la posibilidad de dotar de comunicación a núcleos de reducida población. La extensión actual de dicha red puede verse en el cuadro siguiente:

RED DE CARRETERAS DEL ESTADO EN TIERRA DE CAMPOS

| Carreteras | Palencia Km. | Valladolid Km. | Zamora Km. | León Km. | Total Km. |
|--------------------|-----------------|-------------------|---------------|-------------|----------------|
| Red principal..... | - | 59,0 | 32,8 | - | 91,8 |
| Nacionales..... | 87 | 24,3 | 21,4 | 9 | 141,7 |
| Comarcales..... | 129 | 141,6 | 53,6 | 10 | 334,2 |
| Locales..... | 388 | 196,3 | 197,9 | 42 | 1.265,1 |
| TOTAL..... | 604 | 421,2 | 197,9 | 42 | 1.265,1 |

El estado en que se encuentran las carreteras provinciales y caminos vecinales es deficiente, el 47,21 % de ellas, o sea unos 212,9 kilómetros están en mal estado, no permitiendo velocidades superiores a 40 Km./hora; el 48,48 % admite de 40 a 60 Km./hora y tan sólo el 9,31 %, permiten velocidades superiores a 60 Km./hora. El trazado en general es correcto, pero en su anchura de explanación y afirmado se aprecia su reducida capacidad; tan solo 31 Km. superan los 5 metros.

En relación al transporte ferroviario constituye este uno de

los sistemas más eficaces para el desplazamiento masivo y a grandes distancias, principalmente en aquellos productos como los cereales, remolacha, etc., que por sus características no son muy exigentes respecto a la velocidad y los transbordos.

Por su posición estratégica, se ve atravesada la zona por las principales arterias. Considerando la estructura ferroviaria de la Renfe, la densidad de vía por Km², para el conjunto de las cuatro provincias es aproximadamente igual a la nacional (alrededor de 27,3 Km²), de 26,3 Km./1.000 Km² pero donde se observa la importancia de este transporte en la zona es a través de la densidad de tráfico, la cual duplica la media nacional.

V.2. LA ENSEÑANZA

En cuanto a la Enseñanza Primaria, se lleva a cabo en escuelas unitarias, escuelas graduadas y grupos escolares. El 57,3 % del total (451 centros) son escuelas unitarias, debido a la gran dispersión de la población infantil reflejada en el elevado número de núcleos menores de 500 habitantes.

| Zonas Provinciales de Tierra de Campos | Porcentaje de Escuelas unitarias | Porcentaje de unidades escolares en grupos y escuelas graduadas |
|--|----------------------------------|---|
| León..... | 58,8 | 42,2 |
| Palencia..... | 48,8 | 41,2 |
| Valladolid..... | 71,1 | 28,9 |
| Zamora..... | 71,4 | 28,6 |

La distribución de las 787 unidades escolares en Tierra de Campos es la siguiente:

| | | |
|-----------------------------|------------|----------------|
| Escuelas Nacionales..... | 640 | 81,3 % |
| Escuelas de la Iglesia..... | 132 | 16,7 % |
| Escuelas privadas..... | 15 | 2,0 % |
| | <u>787</u> | <u>100,0 %</u> |

Los problemas con que se encuentra la enseñanza primaria en la comarca son la falta de condiciones de los centros, y su escasa dotación, falta de continuidad de los maestros y exceso de escuelas unitarias.

En cuanto a la Enseñanza Media existe un Instituto Nacional, localizado en Palencia capital con 526 alumnos (curso 1961-62).

La enseñanza colegiada cuenta con 6 centros, 4 en Palencia y 2 en Medina de Rioseco con un alumnado total de 1.678 (curso 1961-62). Por último la enseñanza libre consta de 5 centros con un total de 344 alumnos, para el bachillerato. La escasez de centros en Tierra de Campos es notoria, siendo el coeficiente de alumnos matriculados en enseñanza media en el curso 1961-62, de 42 por 1.000 habitantes, frente a 166 como media nacional. Por otra parte si se exceptúa Palencia capital, no existe en toda la comarca ningún centro de enseñanza laboral; tan solo funciona en Medina de Rioseco un centro de formación profesional industrial

V.3. VIVIENDA Y URBANISMO

La población de Tierra de Campos se encuentra repartida en pequeñas unidades vecinales distantes entre si de 5 a 10 Km. Los núcleos de población de mayor magnitud se encuentran en los límites de la comarca, predominando en el centro de la misma los municipios de menor población. Idea de la atomización existente nos la da el hecho de que el 15,7 % de la población se encuentra repartida en casi el 50 % de los municipios. Esta pequeña dimensión de los núcleos habitados es causa de infinidad de problemas motivados por la elevación de costos, tanto de las obras que se realizan a fin de dotarlos de los servicios necesarios, como de los debidos a su posterior utilización.

La vivienda está siempre condicionada al lugar, clima y materiales de construcción existentes. En la comarca de Tierra de Campos escasean la piedra, leña y canteras por lo que en general la construcción es de tapial o adobe, materiales que ofrecen grandes ventajas en la defensa contra el frío o el calor característicos del clima continental de la zona. La edad de las edificaciones en el año 1960 en las cuatro provincias aparecen en el siguiente cuadro.

CLASIFICACION DE LAS VIVIENDAS POR FECHA DE CONSTRUCCION

| Municipios de Tierra de Campos en la provincia de | PORCENTAJES | | | En 1960 |
|---|----------------------|--|--|---------|
| | Antes del 31-12-1940 | Después de 1940 y antes del 31-12-1950 | Después de 1950 y antes del 31-12-1959 | |
| León..... | 96,24 | 1,17 | 2,35 | 0,24 |
| Palencia..... | 89,73 | 2,71 | 5,31 | 2,25 |
| Valladolid..... | 90,22 | 3,31 | 6,32 | 0,15 |
| Zamora..... | 97,34 | 1,06 | 0,89 | 0,71 |

El coeficiente de viviendas insalubres es superior a la media nacional 121,1 %, los servicios en las viviendas de la comarca se relacionan a continuación:

CLASIFICACION DE VIVIENDAS POR SERVICIOS, REFERIDA AL AÑO 1950, EN LA COMARCA DE TIERRA DE CAMPOS

| Municipios de Tierra de Campos en la provincia de: | Con agua corriente en la vivienda | Con retrete (inodoro o no) | Con baño o ducha | Con electricidad | Con calefacción |
|--|-----------------------------------|----------------------------|------------------|------------------|-----------------|
| León..... | 1,17 | 42,26 | 1,17 | 97,65 | 10,56 |
| Palencia..... | 38,80 | 34,53 | 6,70 | 95,67 | 1,67 |
| Valladolid..... | 22,54 | 20,92 | 7,86 | 95,30 | 3,60 |
| Zamora..... | 2,13 | 3,20 | 0,53 | 98,40 | 3,60 |

Se observa fácilmente la necesidad de mejorar estos servicios sobre todo lo relacionado con la higiene de la población.

V.4. SERVICIOS COMERCIALES

El número y variedad de los servicios comerciales están en función de la población del medio urbano analizado. Al tratar el tema de la población se puso de manifiesto la atomización de la población lo cual explica el escaso número de servicios comerciales que existen en la comarca. Puede decirse que los núcleos con población inferior a 150 habitantes carecen totalmente de servicios comerciales. Hacia el nivel de 200 habitantes aparecen los primeros comercios (ultramarinos, despacho de pan y tabernas) y la competencia entre dichos establecimientos surge ya en los núcleos con población de 500 habitantes o superior a ella. En los núcleos de 1.000 a 2.000 habitantes se encuentran con regularidad establecimientos especializados de alimentación y algunos almacenes de grano, de abonos, sastrerías y modistas. Todos los núcleos de la comarca cuentan con asistencia veterinaria. Solo existen en la comarca dos mataderos industriales de poca importancia, contando con matadero municipal 22 municipios.

En los cuadros siguientes figuran los servicios más importantes en los distintos grupos de municipios:

RESUMEN POR GRUPOS DE MUNICIPIOS, DE LOS SERVICIOS URBANOS MAS IMPORTANTES EXISTENTES EN TIERRA DE CAMPOS

| Grupos de Municipios | Núm. | Empresas de transporte | | Hoteles | Pensiones y casas de huéspedes | | Posadas | Peluquerías | | Sastrerías | Modistas | Nº de cines | Nº de televisores |
|-------------------------------------|------|------------------------|-------|---------|--------------------------------|------------|---------|-------------|----|------------|----------|-------------|-------------------|
| | | Viajeros | Merc. | | Señoras | Caballeros | | | | | | | |
| Menores de 1,000 habitantes..... | 144 | 39 | 10 | - | 9 | 9 | 16 | 65 | 17 | 59 | 540 | 2 | |
| Entre 1,001 y 2,000 habitantes..... | 21 | 15 | 34 | 2 | 10 | 12 | 30 | 49 | 29 | 52 | 251 | 10 | |
| Entre 2,001 y 5,000 habitantes..... | 13 | 41 | 58 | 6 | 34 | 13 | 35 | 45 | 24 | 52 | 440 | 15 | |

PRINCIPALES SERVICIOS PARA LA AGRICULTURA

| Grupos de Municipios | Núm. | Silos de granos | Almacén | Estación gasolera | | Almacén de maquina- re- puestos | Almacén de cenizas | Almacén de abo- nos | Almacén de material const. | Talleres me- cáni- cos | Herrerías | Carpinterías |
|-------------------------------------|------|-----------------|---------|---------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|--------------------|------------------------|----------------------------|------------------------------|-----------|--------------|
| | | | | Almacén de gasolina | Almacén de maquina- re- puestos | | | | | | | |
| Menos de 1,000 habitantes..... | 144 | 3 | 19 | 1 | 3 | 13 | - | 3 | 1 | 11 | 86 | 62 |
| Entre 1,001 y 2,000 habitantes..... | 21 | 4 | 21 | 5 | 4 | 25 | 1 | 10 | 11 | 20 | 33 | 46 |
| Entre 2,001 y 5,000 habitantes..... | 13 | 8 | 20 | 12 | 16 | 38 | 1 | 14 | 39 | 32 | 30 | 51 |

La relación entre el número de productores y el de empresas comerciales es de 1,3. Este bajo promedio de ocupación proviene de la atomización del comercio de la alimentación y de los servicios de distribución en general, debido a su vez al alto grado de dispersión de la población.

Puede decirse que la comercialización de los productos agropecuarios carece de importancia. El principal producto es el trigo y su comercialización se realiza toda por el Servicio Nacional del Trigo. El resto de los artículos se producen para el autoconsumo, para el consumo provincial o se comercializan por las mismas industrias que los producen.

ANEXO LEGISLATIVO

DECRETO 1/1964, de 2 de enero, sobre Ordenación Rural, modificado por el Decreto 2918/1965, de 11 de septiembre.

ORDEN de 29 de septiembre de 1964 por la que se aprueba la Instrucción Provisional para la aplicación del Decreto 1/1964, de 2 de enero, sobre Ordenación Rural.

Ley de Industrias de Interés Preferente, de diciembre de 1963.

Disposiciones a que se alude en el Decreto 2755/1965, de 23 de septiembre.

DECRETO 1/1964, de 2 de enero, sobre Ordenación Rural, modificado por el DECRETO 2918/1965, de 11 de septiembre.

Los problemas relacionados con la estructura de las explotaciones agrarias se encuentran actualmente en el centro de las preocupaciones del Gobierno, y es por este motivo por el que se han emprendido diversas acciones encaminadas a modificar y mejorar dicha estructura.

Pero las actividades que desde hace diez años se vienen desarrollando en España bajo la rúbrica de Concentración Parcelaria han acabado por desbordar la idea que encierra esta expresión, lo que ha movido al Gobierno, al reorganizar por Decreto de siete de diciembre de 1962 el Ministerio de Agricultura, a modificar la denominación del Servicio de Concentración Parcelaria y ampliar su cometido con la Ordenación Rural, actividad más amplia, cuya definición y contenido constituyen el objeto del presente Decreto.

La concentración parcelaria en sentido estricto; es decir, la mera recomposición de las explotaciones diseminadas, ha resuelto, sigue resolviendo y resolverá en el futuro el gravísimo problema de la dispersión de las propiedades y explotaciones, pero es necesario poner en práctica un plan mucho más ambicioso que tienda a resolver en su conjunto la totalidad de los problemas que tienen planteados las zonas de acusado minifundio y, ante todo, el de la inadecuada distribución de la propiedad, a cuyo efecto se debe conseguir en primer término la constitución de explotaciones capaces de sustentar una familiar, pero siq detenerse en ellas, sino fomentando también la creación de otras explotaciones de base más amplia.

La concentración parcelaria, por su acción directa y prolongada sobre los empresarios agrícolas y sobre las zonas, constituye, por otra parte, una coyuntura excepcionalmente favorable para revalorizar el territorio a través de mejoras en su infraestructura y para estimular, al

propio tiempo, una más intensa utilización de las innovaciones técnicas en las nuevas orientaciones de la producción agraria, así como para hacer efectiva una mayor colaboración con la Administración.

El tránsito para determinadas zonas de una economía de subsistencia a una economía de mercado, que exige producir a precios competitivos, impone, cada vez con más fuerza, la necesidad de ir hacia una agricultura de grupos, con el fin de buscar en la mayor dimensión de las explotaciones y en la creación de servicios cooperativos, entre otras medidas, una más alta rentabilidad de los capitales y de las Empresas.

En los casos de que el propio sector agrario no permita la absorción del potencial laboral agrícola, la creación de industrias de transformación podrá contribuir a fijar de forma rentable el excedente de la población.

La ordenación rural de las zonas consistirá, en suma, en la elevación del nivel de vida de la población agrícola a través de la transformación integral de su agricultura, planeada y realizada por la Administración, con la participación de los propios agricultores.

Por otra parte, la planificación integral de la mejora de una zona es obligada en los actuales momentos, sin perjuicio de que la realización de los distintos tipos de mejoras y acciones sean realizados, en cada caso, por los Organismos y dependencias idóneas.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres:

DISPONGO:

Artículo primero. - Uno. La ordenación rural tiene por finalidad elevar el nivel de vida de la población agraria mediante la transformación integral de las zonas y la concesión de estímulos adecuados para la mejora de las estructuras agrarias.

Dos. La Administración, en el ejercicio de las funciones que en este orden le incumbe, contará, en todo caso, con la participación de los elementos agrarios interesados, la que se realizará con el concurso de la Organización Sindical Agraria, en la forma que se determina en el presente Decreto.

Artículo segundo. - Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación preferente en las zonas en que predomine la pequeña y mediana propiedad, y de modo especial, y en primer término, en las comarcas que vayan a ser concentradas, o donde existan zonas de concentración parcelaria.

Artículo tercero. - La ordenación rural de una zona agraria incluye todas o algunas de las medidas siguientes:

a) Redistribuir la propiedad para constituir explotaciones económicamente viables.

b) Llevar a cabo la concentración parcelaria, de acuerdo con la legislación específica sobre la materia.

c) Promover la agricultura de grupo, estimulando la constitución de Cooperativas, Grupos Sindicales, otras formas de Asociación sindical entre agricultores o Sociedades legalmente protegidas que tengan por objeto realizar en común todas o algunas de las finalidades de la Empresa agraria.

d) Fomentar la modernización de las explotaciones agrarias mediante la mejora de sus instalaciones, la mecanización y, en general, la dotación de los bienes de capital adecuados.

e) Planificar, impulsar y realizar, en su caso, las obras y mejoras territoriales y de plantaciones que requiera el mejor aprovechamiento de los recursos naturales de las zonas.

f) Elaborar planes indicativos de cultivos y normas de adiestramiento, en las técnicas y prácticas más adecuadas, así como establecer, en colaboración con los agricultores, parcelas de experiencias y cualquier otra actividad similar que tienda a satisfacer los fines previstos en el artículo primero.

g) Proponer y fomentar el establecimiento de industrias agrarias y, en general, el desarrollo de actividades que determinen la creación de puestos de trabajo susceptibles de absorber el subempleo y el excedente de mano de obra en las zonas que se ordenen.

h) Elevar el nivel profesional y cultural de los agricultores de la zona, fomentar la instrucción de jóvenes empresarios agrícolas y contribuir a la utilización más productiva del excedente de población agrícola en actividades de otro carácter, dentro o fuera de la región, utilizando, al efecto, los Centros oficiales y sindicales que resulten más adecuados.

Artículo cuarto. - Para llevar a cabo la redistribución de la propiedad a que se refiere el apartado a) del artículo anterior se constituirá en las zonas sujetas a ordenación una reserva de tierras con las que se determinan a continuación:

a) Tierras sobrantes de la concentración.

b) Tierras ofrecidas voluntariamente en compraventa por sus propietarios. El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural podrá conceder preferencias y ventajas, cuyas características se fijarán de manera general por el Ministerio de Agricultura, a los agricultores que ofrezcan voluntariamente tierras en venta para su redistribución.

c) Las superficies detraídas conforme a la legislación vigente por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en los casos de transformación en regadíos.

d) Tierras procedentes de los bienes del Estado, Provincia o Municipio, existentes en la zona y que, con arreglo al Plan de Ordenación y en la medida en que sea posible conforme a la legislación aplicable en cada caso, puedan adquirirse sin detrimento de otros intereses superiores.

e) Tierras expropiadas por Organismos del Ministerio de Agricultura en los casos en que esa facultad esté reconocida por la legislación vigente, especialmente cuando se trate de tierras incultas o que sean susceptibles de recuperación para un mejor aprovechamiento, fincas ilegalmente divididas y, en general, tierras expropiadas por causa de interés social.

f) Cualesquiera otras que la Ley permita adscribir a esta finalidad.

Artículo quinto. - Uno. Las tierras incluidas en la reserva serán redistribuidas de acuerdo con los preceptos a cuyo amparo hayan sido adquiridas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Dos. En defecto de normas especialmente aplicables, las tierras se venderán a los agricultores de la zona cuya explotación no alcance la superficie adecuada, que se fijara en cada zona por el Ministerio de Agricultura, siendo preferidos los que más se aproximen a ella.

Artículo sexto. - Uno. El Ministerio de Agricultura, a través de las distintas dependencias del Departamento, facilitará asistencia técnica y asesoramiento permanente a las explotaciones de las zonas ordenadas, así como a las Cooperativas, Grupos Sindicales y Sociedades que se constituyan en ellas con las finalidades establecidas en el artículo tercero.

Dos. Igualmente llevará a cabo la formación de titulares y gerentes de explotaciones agropecuarias, contando, al efecto, con los Centros Oficiales que se creen o que existan, y con los Sindicales, a

a los que se podrá subvencionar en la proporción necesaria, para atender íntegramente a los gastos de sostenimiento y a los de inversión.

Artículo séptimo. - Uno. La ordenación rural de una zona se acordará por Decreto dictado a propuesta del Ministerio de Agricultura, con las finalidades de mejorar las estructuras agrarias, incrementar la superficie de explotaciones agrícolas insuficientes, facilitar la instalación de nuevos agricultores y las demás establecidas en el artículo tercero del presente Decreto.

Dos. En el expediente informará, antes de ser sometido el Proyecto de Decreto al Consejo de Ministros, la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia respectiva, quien oírá previamente a las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de la comarca de Ordenación Rural.

Artículo octavo. - Dentro de las directrices señaladas en el Decreto de Ordenación Rural, el Ministerio de Agricultura llevará a efecto su ejecución conforme al Plan que apruebe, de acuerdo con las normas siguientes:

a) Los Proyectos de Planes de Ordenación Rural serán elaborados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, quien solicitará la colaboración de aquellos otros Centros o Dependencias del Ministerio de Agricultura, de otros Ministerios o de la Organización Sindical, para cuantos asuntos se refieran al ámbito de su competencia.

Estos proyectos tendrán en cuenta en su elaboración las necesidades de la comarca, a cuyo efecto las Juntas Provinciales de Ordenación Rural, oyendo a las Locales, presentarán ante el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural una Memoria que se incorporará a los estudios del proyecto del Plan.

b) La clasificación de las obras y mejoras territoriales que figuran en los Planes de Ordenación Rural, se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, quedando incluidos en el apartado b) de dicho artículo: los abastecimientos de aguas y electrificación de los núcleos urbanos; el acondicionamiento de los medios defectuosos de transporte para la mejor conservación de los caminos trazados; la roturación de nuevos terrenos para aprovechamientos agrícolas; el descuaje de las plantaciones arbóreas o arbustivas; las nuevas plantaciones de especies forestales o agrícolas y la creación de praderas permanentes y de pastizales.

c) Los proyectos de Planes de Ordenación Rural serán sometidos a información pública por las Juntas Locales de Ordenación Rural, durante un plazo mínimo de veinte días hábiles. El resultado de

aquella, en unión de su parecer, serán elevados a la Junta Provincial de Ordenación Rural, la que, con su informe, elevará el expediente completo al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Si las Juntas Locales no practicaran la información y emitieran el informe dentro de los plazos al efecto señalados, se tendrán por evacuados dichos trámites y proseguirá la tramitación del expediente. Posteriormente serán elevados por el Servicio al dictamen de la Comisión Coordinadora de los Planes de Ordenación Rural, a que se refieren los artículos diez y doce.

Artículo noveno. - Para atender las finalidades establecidas en el artículo cuarto, el Banco de Crédito Agrícola directamente o a través de convenios con el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, concederá, de acuerdo con las normas de la política de crédito que el Gobierno dicte a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, préstamos a los agricultores, Cooperativas, Grupos Sindicales o Asociaciones de agricultores de las zonas ordenadas, en las condiciones más adecuadas que aconseje la coyuntura y permita la legislación vigente respecto a la cuantía de los préstamos, plazos de amortización y tipos de interés.

Artículo décimo. - Los Organismos competentes para la aplicación de cuanto se refiere en este Decreto son:

- a) Las Juntas Locales y Provinciales de Ordenación Rural.
- b) El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.
- c) La Comisión Coordinadora de los Planes de Ordenación Rural.
- d) Los diversos Centros del Ministerio de Agricultura en las respectivas esferas de su competencia.
- e) El Ministerio de Agricultura.
- f) Los diversos Departamentos ministeriales en las esferas de su competencia.
- g) La Comisión Delegada de Asuntos Económicos.
- h) El Consejo de Ministros.

Artículo undécimo. - Las Juntas Locales de Ordenación Rural estarán constituidas por:

El Alcalde del término afectado.

El Presidente y Secretario de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

La Delegada local de la Sección Femenina.

Un Maestro nacional designado entre los destinados en la localidad.

Cinco representantes de los agricultores, designados por el Cabildo de la Hermandad.

El Secretario del Ayuntamiento.

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural podrán formar parte de esta Junta Local, previa aceptación por dicha Junta Local, cualquier persona, residente en la localidad, que por sus conocimientos pueda contribuir a los trabajos que se realicen.

Actuará como Presidente el Alcalde; como Vicepresidente, el Jefe de la Hermandad, y como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento.

Para el desempeño de su cometido, las Juntas Locales podrán recabar el asesoramiento del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y cuando a las a las sesiones de la Junta acuda el Delegado Provincial del Servicio será él quien ostentará la presidencia.

Artículo duodécimo. - Las Juntas Locales en cuanto a la aplicación del presente Decreto tendrán como principales cometidos:

a) Facilitar la información necesaria y exponer las aspiraciones de la zona en relación con el Proyecto de Plan de Ordenación.

b) Emitir su informe sobre el Proyecto de Plan de Ordenación, una vez redactado éste y después de haberlo sometido a información pública.

c) Coadyuvar con la Administración en la ejecución, vigilancia, conservación y ampliación de los planes de Ordenación Rural, asumiendo, directamente y a través de sus Asociaciones de Agricultores, cuantas funciones se les encomienden con tales finalidades.

Artículo decimotercero. - Uno. La Junta Provincial de Ordenación Rural estará presidida por el Gobernador Civil de la provincia

y formarán parte de ella: Como Vicepresidente, el Presidente de la Diputación Provincial; el Delegado Provincial de Sindicatos; el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria; la Delegada Provincial de la Sección Femenina; un representante del Servicio de Extensión Agraria; dos Alcaldes de la comarca propuestos por el Gobernador Civil y designados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; el Ingeniero Jefe de la Delegación de dicho Servicios; los Jefes de la Jefatura Agronómica, del Distrito Forestal y de la Jefatura de Ganadería; un Ingeniero y un funcionario, que actuará como Secretario, designados por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Dos. Cuando los Planes de Ordenación Rural comprendan obras, servicios o actividades que rebasen la competencia específica del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural quedarán incorporados como Vocales a la Junta Provincial, previa convocatoria del Gobernador Civil, los Jefes de los correspondientes servicios de la Administración Central en la provincia.

Tres. La Junta Provincial de Ordenación Rural, que funcionará como Comisión Delegada de la de Servicios Técnicos, es el órgano de colaboración en la labor de ordenación rural y de coordinación e impulsión de los intereses generales de las comarcas.

Cuatro. Serán funciones de la Junta Provincial de Ordenación Rural:

a) Presentar ante el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, para que pueda ser tenida en cuenta al elaborar los planes, una Memoria sobre las necesidades y aspiraciones de la comarca, así como sobre las obras y actividades que deban realizarse en la misma dentro de las directrices de la legislación vigente sobre Ordenación Rural.

b) Dictaminar los proyectos de Planes de Ordenación Rural antes de que sean sometidos a la Comisión Central Coordinadora y al Ministerio de Agricultura.

c) Emitir su informe a requerimiento del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de la Comisión Central Coordinadora o del Ministerio de Agricultura sobre cualquier asunto relacionado con la Ordenación Rural de la comarca.

d) Colaborar en la fase de ejecución de los trabajos de ordenación rural observando su realización y dando cuenta al Presidente de la Comisión Central Coordinadora de los Planes de Ordenación Rural de las dificultades que puedan presentarse en su desarrollo, proponiendo las soluciones adecuadas para solventarlas.

Artículo decimocuarto. - Uno. La Comisión Central Coordinadora de los Planes de Ordenación Rural estará presidida por el Subsecretario de Agricultura, siendo Vicepresidente el Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y formarán parte de ella los Directores generales del Ministerio de Agricultura; un representante de la Presidencia del Gobierno y de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Gobernación, Obras Públicas e Industria; otro de cada uno de los Organismos siguientes: Comisaría del Plan de Desarrollo, Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, Banco de Crédito Agrícola y Delegación Nacional de la Sección Femenina; el Presidente de la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos y el Subdirector general del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, que actuará como Secretario.

Dos. Podrán formar parte también de ella representantes de otros Ministerios, cuando la índole de los asuntos a tratar así lo justifique. Estos representantes se solicitarán de los Ministerios respectivos por el de Agricultura.

Artículo decimoquinto. - Uno. El cometido de la Comisión Coordinadora será informar todos aquellos Planes en los cuales se incluya cualquier actividad que no sea de la competencia específica del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Dos. Para preparar el trabajo de la Comisión Coordinadora se constituirá un Comité informativo presidido por el Subdirector general del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y formado por representantes de los Centros u Organismos a quienes afecten las distintas actividades del Plan y un representante de la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos. Dichas actividades serán determinadas por el Director del referido Servicio, quien nombrará el Secretario del Comité.

Artículo decimosexto. - Tanto la Comisión Coordinadora como el Comité informativo, podrán delegar sus funciones en sendas Comisiones ejecutivas.

Artículo decimoséptimo. - Los Organismos representados en la Comisión Coordinadora ejecutarán, en las esferas de su competencia y en los términos contenidos en los Planes aprobados, la parte de los mismos que les afecten.

Artículo decimooctavo. - Al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural corresponden todas las atribuciones no conferidas especialmente a otros Organismos por la legislación vigente y, sobre todo, por este Decreto.

Artículo decimonoveno. - Queda facultado el Ministerio de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean convenientes para el desarrollo del presente Decreto.

ORDEN de 29 de septiembre de 1964 por la que se aprueba la instrucción provisional para la aplicación del Decreto 1/1964, de 2 de enero, sobre ordenación rural.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1/1964, de 2 de enero, sobre Ordenación Rural, este Ministerio ha resuelto dictar la siguiente Instrucción Provisional para el desarrollo de lo contenido en el referido Decreto:

INICIACION

1. El expediente para promover la Ordenación Rural de una comarca puede iniciarse a petición de los agricultores interesados en dicha mejora, a través de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, que acompañarán a la solicitud, un informe sobre el ambiente existente entre los agricultores y sus deseos de llevar a cabo la Ordenación Rural.

1.1. También puede iniciarse a petición de los Ayuntamientos, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, Diputaciones Provinciales, Gobiernos Civiles, o por decisión del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

2. La solicitud deberá expresar: la extensión y delimitación territorial a que ha de abarcar la Ordenación Rural; las características de su agricultura; los problemas agrarios existentes; las aspiraciones de los agricultores; la existencia, o no, de agrupaciones de agricultores para la explotación conjunta de la tierra o de servicios cooperativos, así como los propósitos de creación de tales agrupaciones o servicios; las posibilidades de su participación y colaboración en las soluciones que se adopten, especialmente en los órdenes económicos y de prestación personal del trabajo; la situación de las distintas zonas de la

comarca en proceso de concentración parcelaria y, en su caso, las zonas en que no habiéndose solicitado la concentración parcelaria, pueda llevarse a cabo dicha mejora.

INFORME PREVIO

3. El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural realizará en la comarca, en la forma que se expresa en los apartados siguientes, los estudios preliminares necesarios para la preparación del Proyecto de Decreto de Ordenación Rural.

4. Para la redacción del Informe Previo, las Delegaciones del Servicio interesarán la colaboración de los distintos organismos provinciales de este Ministerio en las materias que puedan afectarles.

4.1. Cuando haya lugar, solicitarán igualmente la colaboración o el informe de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos por conducto del Gobernador civil respectivo.

5. Por todas las Direcciones Generales y demás organismos centrales del Ministerio, se dictarán las disposiciones pertinentes para que sus dependencias provinciales colaboren, faciliten los datos y participen con el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en la redacción de los informes previos, aportando al efecto cuantas informaciones obren en su poder y sean necesarias para tal fin.

6. Realizados los estudios preliminares a que se refieren los apartados anteriores, se recabará informe de las Hermandades Sindicales existentes en la comarca, a quienes se les enviará, al efecto, un cuestionario sobre los puntos en que interesa especialmente la opinión de dichas Hermandades. Estos informes deberán ser emitidos en el plazo de quince días.

PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACION RURAL

7. El Proyecto de Decreto de Ordenación Rural será redactado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con audiencia de los correspondientes organismos de este Ministerio o de otros Ministerios en las materias que sean de su competencia. Aquella audiencia se recabará conjunta o separadamente, según proceda, a través de los representantes de aquellos organismos en el Comité Informativo a que se refiere el artículo 14-2 del Decreto 1/1964 de 2 de enero, sobre Ordenación Rural.

8. El Proyecto de Decreto de Ordenación Rural contendrá, en principio:

a) La determinación de la comarca afectada, con expresión, en su caso, de los términos municipales que comprende.

b) La orientación de la producción agraria de la comarca y, en su caso, los tipos de industrias complementarias que deberán fomentarse. Todo ello a título indicativo.

c) Las características que se señalen en principio a los diversos tipos de explotación agraria económicamente viables, cuya constitución y conservación ha de fomentarse en la comarca, sin perjuicio de que tales características puedan ser adaptadas en los Planes de Ordenación Rural a las peculiares circunstancias de cada zona.

d) Indicación de las subvenciones, auxilios o incentivos que podrán concederse en la comarca, tanto a los agricultores, aisladamente, como a las agrupaciones de agricultores que constituyan o posean explotaciones agrícolas de las características que se señalen en cada caso.

e) Referencia a los auxilios crediticios que han de concederse a los agricultores y agrupaciones de la comarca, de acuerdo con los convenios de colaboración que se concertan entre el Banco de Crédito Agrícola y el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

f) Autorización a los efectos establecidos en la Ley de Asociaciones de Empresas, de 28 de diciembre de 1962, para que la explotación conjunta de las tierras de los socios pueda constituir el objeto de las Asociaciones de Empresas Agrícolas que se constituyan en la comarca.

g) Reducción a la mitad de todos los plazos de tramitación en las concentraciones parcelarias que se realicen en la comarca.

h) Autorización a este Ministerio para que dentro de la comarca, y sin perjuicio de las zonas ya declaradas de Concentración Parcelaria, constituya las demás zonas de actuación que considere precisas, aprobando para cada una un Plan de Ordenación, dentro de las directrices señaladas en el correspondiente Decreto, y previa la tramitación establecida en el Decreto 1/1964, de 2 de enero.

i) Declaración de que las subvenciones, ayudas o incentivos que se anuncien podrán ser solicitados por los agricultores o agrupaciones cuyas explotaciones radiquen en la comarca y que la concesión de tales beneficios se hará, en todo caso, por el Servicio Nacional de

Concentración Parcelaria y Ordenación Rural discrecionalmente y previo compromiso suscrito con los interesados.

Independientemente de los pronunciamientos a que se refieren los párrafos a) al i) de este apartado, el Proyecto de Decreto de Ordenación Rural contendrá las declaraciones que en cada caso se estimen convenientes en orden a:

1º. Obras de infraestructura de carácter general para la comarca.

2º. Régimen de acción concertada a que se refiere el artículo 5 de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, de 28 de diciembre de 1963.

3º. Actividades relacionadas con la extensión agraria y formación profesional de los agricultores.

4º. Medidas que deben adoptarse para remediar el paro de carácter tecnológico que pueda producirse al mejorar la estructura de las explotaciones.

5º. Mejora de los servicios de núcleos urbanos y de las viviendas y dependencias agrícolas.

6º. Otras actividades que se estimen adecuadas a las peculiaridades características de cada comarca.

CONSTITUCION DE ZONAS

9. Publicado el Decreto de Ordenación Rural de una comarca, este Ministerio procederá a constituir dentro de ella y sucesivamente, mediante Ordenes ministeriales que se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado", las zonas que hayan de ser objeto de Planes de Ordenación.

10. Las zonas de la comarca en las que hubieran sido declarada de utilidad pública la concentración parcelaria, serán objeto de Planes de Ordenación, sin necesidad de constitución previa especial.

JUNTAS LOCALES DE ORDENACION RURAL

11. Las Juntas Locales de Ordenación Rural se constituirán inmediatamente después de publicado el Decreto de Ordenación respec-

to de las zonas declaradas de concentración, y, en lo demás casos, tan pronto como se publique la Orden ministerial de constitución de la zona, conforme a lo dispuesto en el apartado 9.

11.1. Para constituir la Junta, el Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural que corresponda y, en su defecto, el que designe el director del Servicio, procederá sin dilación a promover la designación de los miembros que han de ser elegidos y convocará en su momento, para una primera reunión, que se celebrará en el local de la Hermandad o en el que en su defecto se designe, a todos los que componen la Junta, según el artículo 11 del Decreto 1/1964, de 2 de enero.

12. En la convocatoria se expresará el objeto de la reunión al que se refiere el apartado siguiente, enviándose a cada miembro de la Junta los antecedentes que se consideren precisos.

13. La primera reunión que se celebre tendrá por objeto constituir la Junta y dar lugar a que sus miembros faciliten la información necesaria y expongan las aspiraciones de la población de la zona en relación con el Proyecto del Plan de Ordenación Rural.

13.1. A este efecto, el Presidente de la Junta dará lectura y explicará el contenido del apartado 21 de esta Orden, para que los miembros de la Junta puedan exponer su opinión sobre los diferentes puntos que ha de contener el Proyecto de Plan de Ordenación.

13.2. De cada sesión se levantará acta que será transcrita en un libro foliado, sellado con el sello del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

14. Constituida la Junta de Ordenación Rural y sin perjuicio de la labor de divulgación que ésta considere conveniente realizar, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural hará público un anuncio en donde se señalen las directrices indicadas en el Decreto de Ordenación Rural, así como las posibles orientaciones que se pretende dar al Plan de Ordenación de la zona. En el anuncio se requerirá a los agricultores de la zona para que remitan a la Junta, dentro de los plazos que se señalen, las ofertas voluntarias de tierras, y para que expongan sus propósitos en orden a la constitución de agrupaciones para la explotación conjunta de la tierra, así como las decisiones de aquellos agricultores que deseen abandonar su profesión para colocarse en puestos de trabajo de fuera de la zona y ajenos al sector agrario.

PROYECTO DE PLAN DE ORDENACION RURAL

15. El Proyecto de Plan de Ordenación Rural será elabora-

do por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, quien interesará la colaboración de los correspondientes Centros o Dependencias del Ministerio de Agricultura, de otros Ministerios o de la Organización Sindical para cuantos asuntos se refieran al ámbito de su competencia.

15.1. Esta colaboración se recabará en la forma prevista en el apartado 4 de esta Orden y, en los casos que se juzgue conveniente, a través de los miembros del Comité Informativo a que se refiere el artículo 14-2 del Decreto 1/1964, de 2 de enero.

15.2. El Proyecto de Plan, dentro de las directrices señaladas en el Decreto de Ordenación Rural, abarcará todos los extremos que hayan de ser objeto de la Orden ministerial aprobatoria del Plan, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 21 de esta Orden.

INFORMACION Y APROBACION POR EL SERVICIO DEL PLAN

16. El Proyecto de Plan de Ordenación Rural será sometido por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural a información pública, a cuyo efecto se pondrán avisos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los que se dará la máxima publicidad por cualquier otro medio, haciendo constar que el Proyecto estará a disposición de todos los que deseen examinarlo, durante un plazo de treinta días, en las oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, Ayuntamiento y Hermandad Sindical.

17. Cualquier persona podrá expresar por escrito su opinión y sus sugerencias sobre el Proyecto.

18. El Proyecto de Plan deberá enviarse a informe, por todo el tiempo que dure la información pública, del Gobierno Civil de la provincia y de la Hermandad Sindical de la zona.

19. Terminada la información pública, el Presidente de la Junta Local de Ordenación Rural convocará ésta nuevamente, recabando su informe sobre el Proyecto de Plan que será remitido con la convocatoria.

19.1. La Junta deberá emitir su informe dentro del término de quince días, contados desde el que se señale para la primera reunión.

20. El Proyecto de Plan será elevado al Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, quien, antes de pasarlo al Comité Informativo, prestará su conformidad o in-

roducirá las modificaciones que estime oportunas, a la vista del resultado de la información pública y de los informes emitidos.

21. Aprobado el Proyecto de Plan por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se redactará el Proyecto de Orden ministerial que ha de contener, en principio, los siguientes extremos:

a) Perímetro de la zona.

b) Aplicación concreta a la misma de los extremos a que se refieren los apartados b) al i) del apartado 8 de esta Orden.

c) Obras y mejoras territoriales a realizar en la zona por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

d) Obras y mejoras a realizar en la zona que no sean de la competencia específica del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con indicación, en su caso, de la participación que en ellas han de tener los beneficiarios.

e) Medidas que se proponen en orden a Extensión Agraria, asistencia técnica gratuita a los agricultores y agrupaciones titulares de explotaciones económicamente viables, formación de Gerente, creación de Escuelas y Bibliotecas.

f) Subvenciones y ayudas que han de concederse para facilitar el desplazamiento y acceso de los agricultores de la zona a otras actividades, con especificación de los requisitos exigibles para optar a aquellos auxilios.

g) Subvenciones y ayudas que pueden concederse para dotar de los servicios necesarios a los núcleos urbanos y mejora de las viviendas y dependencias agrícolas.

h) Cualquier otro tipo de actividades que se estimen adecuadas a las peculiares características de cada comarca.

COMISION COORDINADORA

22. Cumplidos los trámites a que se refieren los apartados anteriores, el expediente completo será elevado al Comité Informativo a que se refiere el artículo 14 del Decreto 1/1964, de 2 de enero.

23. El Comité deberá formular en cada caso la correspondiente propuesta a la Comisión Coordinadora de Planes de Ordenación Rural para que ésta estudie y eleve a la aprobación de este Ministerio el correspondiente Plan de Ordenación.

24. El Presidente del Comité Informativo presentará el Proyecto de Plan a la Comisión Coordinadora junto con los demás documentos que integren el expediente.

25. Si el Proyecto de Plan de Ordenación y la tramitación del expediente merecieran la conformidad de la Comisión, ésta elevará las actuaciones con su informe a este Ministerio, sometiendo en otro caso a su decisión, juntamente con el Proyecto de Plan, las modificaciones que proponga.

ACCION CONCERTADA

26. La acción concertada a que se refiere el artículo 5º de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, de 28 de diciembre de 1963, se llevará a cabo en las zonas que tengan aprobado un Plan de Ordenación, de acuerdo con las bases generales que se establezcan para el sector agrario en cuanto respondan a la orientación productiva indicada en el Plan, o de conformidad con las bases especiales que pudieran aprobarse para las comarcas de Ordenación Rural.

APROBACION Y PUBLICACION DEL PLAN

27. Los Planes de Ordenación Rural serán aprobados mediante Orden ministerial que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".

DISPOSICION FINAL

28. Se faculta al Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adoptar las medidas pertinentes para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente instrucción provisional y sea de su directa competencia.

LEY DE INDUSTRIAS DE INTERES PREFERENTE
DE 2 DE DICIEMBRE DE 1963

Artículo 19.- Siempre que el Gobierno considere conveniente promover un determinado grado de expansión en un sector industrial, o parte de él, podrá otorgarle la calificación de "interés preferente", con los beneficios, límites y condiciones que se señalan en la presente Ley.

Artículo 20.- La calificación de "interés preferente" se otorgará por Decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta de los de Industria o Agricultura, en el ámbito de sus respectivas competencias, previo informe del de Hacienda en cuanto a la concesión de beneficios de naturaleza fiscal, de los Ministros de Trabajo y Comercio, de la Organización Sindical y de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico en todo caso. En el Decreto de calificación se establecerán las condiciones generales y especialmente las técnicas, económicas y sociales que deberán reunir las Empresas comprendidas en dicho sector, así como la clase, cuantía y duración de los beneficios que en cada caso se concedan de entre los señalados en el artículo siguiente:

Artículo 30.- Los beneficios que podrán otorgarse a las Empresas encuadradas en los sectores declarados de "interés preferente", para la instalación o ampliación de sus establecimientos industriales, serán los siguientes:

1.- Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases en los casos en que sea preciso.

2.- Reducción hasta el 95 % de los impuestos siguientes:

a) Emisión de Valores Mobiliarios, Derechos Reales y Timbre, relativos a los actos de constitución o ampliación de capital de las sociedades beneficiarias.

b) Impuesto sobre el gasto para la adquisición de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, Derechos Arancelarios y Derecho Fiscal, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Cuota de la licencia Fiscal "durante el período de instalación.

3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

4. Aplicación de los beneficios a que se refiere el artículo 1º del Decreto-Ley de 10 de octubre de 1961.

Los beneficios anteriormente señalados sin plazo especial de duración se concederán por un período que no exceda de cinco años, prorrogables, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen, por otro período no superior al primero.

Artículo 4º.- El Gobierno podrá, asimismo, declarar a una determinada zona geográfica como de preferente localización industrial, mediante Decreto dictado a propuesta de los Ministerios de Industria o Agricultura, de acuerdo con su respectiva competencia, y previo informe del de Hacienda, Trabajo y Comercio, de la Organización Sindical y de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico, en el que se especificarán los siguientes extremos, en función de los objetivos que se señalen:

1. La naturaleza de las actividades industriales que sea conveniente promover en la zona, así como las condiciones generales y especialmente las técnicas, económicas y sociales que deberán reunir los establecimientos industriales que en ellas se instalen.

2. La naturaleza, cuantía y condiciones de los beneficios que a los mismos se concedan de entre los señalados en el artículo 3º, de esta Ley. Con independencia de tales beneficios, podrá concederse a estas Empresas alguno o algunos de los siguientes estímulos:

a) Reducción hasta el 95 %, durante el período señalado en el artículo 3º, del arbitrio sobre la riqueza provincial y de cualquier otro arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona.

b) Subvenciones o primas, en función de los objetivos que se establezcan.

Artículo 5º.- Declarado un sector industrial de "interés preferente", o una zona geográfica de "preferente localización", el Ministerio de Industria o Agricultura, según sus respectivas competencias, determinarán las Empresas comprendidas en dichos sectores o zonas.

Si la actividad de una Empresa se extendiere o desarrollare en más de un sector o zona, se determinará la parte de actividad industrial que deba imputarse al sector o zona declarada preferente.

Artículo 6º.- Determinadas las Empresas y, en su caso, la actividad industrial de aquéllas en cada sector o zona, el Ministerio de Industria o el de Agricultura, según los casos, lo comunicará al de Hacienda, a efectos de la correspondiente concesión de beneficio fiscal.

Artículo 7º.- La declaración de preferencia regulada en la presente Ley llevará implícita la de utilidad pública y la de urgencia de la ocupación de los bienes afectados, a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Artículo 8º.- Los Ministerios de Industria y de Agricultura, de acuerdo con sus competencias respectivas, tendrán a su cargo la inspección de las actividades, resultados económicos y cumplimiento de las obligaciones derivadas de las calificaciones de preferencia que se otorguen, de acuerdo con lo que se dispone en la presente Ley.

Artículo 9º.- En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Gobierno podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento revistiese carácter de gravedad.

DISPOSICIONES FINALES

1º.- En lo sucesivo, y sin perjuicio de los derechos ya adquiridos, no podrán concederse los beneficios establecidos por la Ley de 24 de octubre de 1939, ni otorgarse la calificación de "interés nacional" a ninguna Empresa individualmente considerada, aún cuando tenga solicitada la concesión de tales beneficios o la prórroga de los mismos, al amparo de la legislación anterior.

Las solicitudes pendientes serán tramitadas y resueltas de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

2º.- Quedan derogadas la Ley de 24 de octubre de 1939 sobre establecimiento y protección de las industrias de "interés nacional", el artículo 18 de la Ley de 25 de septiembre de 1941, y cuantas disposiciones concedan con carácter general a cualquier género de in-

dustrias, los beneficios establecidos para las de "interés nacional" por la dicha Ley de 24 de octubre de 1939.

3ª.- Por los Ministerios de Hacienda, de Industria y de Agricultura, en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de cuanto se dispone en la presente Ley.

4ª.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

DISPOSICION ADICIONAL

Sin perjuicio de los derechos ya adquiridos a que se refiere la disposición final primera, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria y con el informe del Ministerio afectado, determinará las normas de adaptación que sean precisas para la aplicación de los beneficios establecidos en esta Ley a las industrias directamente relacionadas con la defensa nacional.

DISPOSICIONES A QUE SE ALUDE EN EL DECRETO 2755/1965
DE 23 DE SEPTIEMBRE

ARTICULO 13 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido 24-VI-55)

Con los trámites que señala el artículo 20, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Gobernación, podrá disponer la fusión de Municipios, limítrofes a fin de constituir uno solo:

- a) Cuando separadamente carezcan de medios económicos para prestar los servicios mínimos exigidos por la Ley (Artº. 18).
- b) Cuando por el desarrollo de las edificaciones se confundan sus núcleos urbanos (Artº. 18).
- c) Cuando existan notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa.

ARTICULO 14 de la Ley de Régimen Local

En el caso del apartado c) del artículo anterior podrá también el Gobierno incorporar uno o más municipios a otros.

EVOLUCION CRONOLOGICA DEL CONSEJO ECONOMICO SINDICAL DE TIERRA DE CAMPOS.

PLENO DEL CONSEJO ECONOMICO DE PALENCIA

En marzo de 1959, tiene lugar el Pleno del Consejo Económico Sindical de PALENCIA, una de cuyas conclusiones fundamentales proponía la realización de un estudio sobre las posibilidades de transformación agrícola de la TIERRA DE CAMPOS.

CONSTITUCION DEL CONSEJO ECONOMICO INTERPROVINCIAL DE TIERRA DE CAMPOS

En abril de 1960, se constituía, como fruto de aquella iniciativa, el Consejo Económico Sindical Interprovincial de TIERRA DE CAMPOS con representación de las cuatro provincias afectadas (León, Palencia, Valladolid y Zamora) para llevar a cabo un estudio de la Zona, en vista de las posibilidades de aprovechamiento de sus recursos hidráulicos y de la necesidad de transformar una estructura económica y social deficiente.

Se constituyeron seis Ponencias fundamentales: Hidráulica, Agraria, Problemas Sociales, Industrialización, Servicios y Financiación, cuyos ponentes generales fueron, respectivamente, D. Juan Bautista Varela, D. José García Atanco, D. Arturo Espinosa Poveda y D. José Luis Escario del Pino, estando la Ponencia de Financiación compuesta por los ponentes generales de las anteriores. En estos trabajos colaboraron activamente las Hermandades de Labradores y Ganaderos y más de 200 empresarios y trabajadores que representaban prácticamente las actividades de la Zona.

PLAN DE URGENCIA SOCIAL

En octubre de 1961, la difícil situación creada en la zona

como consecuencia de tres años consecutivos de pésimas cosechas, originó la reunión urgente de la Comisión Permanente del Consejo Económico de TIERRA DE CAMPOS, que acordó llevar a cabo con la máxima rapidez, un Plan de Urgencia Social. Este Programa fué, en efecto, realizado por una Comisión compuesta por los Delegados Provinciales de Sindicatos, los Ingenieros Jefes de las cuatro provincias afectadas y los Ponentes Generales de las Ponencias Hidráulicas y Agraria del Consejo Económico de TIERRA DE CAMPOS. El Plan de Urgencia Social fué aprobado y, después de efectuarse una serie de visitas a los Ministerios de Obras Públicas, Trabajo, Hacienda, Subsecretaría de la Presidencia y Presidente del Consejo Económico Nacional, se arbitraron recursos estatales para hacer frente a la situación, concediéndose moratorias a los agricultores respecto a los pagos a Hacienda y otros departamentos ministeriales. El principal objetivo del Plan de Urgencia Social era dar ocupación a la mano de obra en paro como resultado de las malas cosechas, mediante la realización de una serie de obras públicas. Las inversiones programadas se realizaron completamente, haciéndose frente de este modo, a la situación de gravedad planteada. No obstante, el problema básico subsistía y seguía reclamando un enfrentamiento de fondo.

PLENO DEL CONSEJO ECONOMICO DE TIERRA DE CAMPOS, PRESIDIDO POR S. E. EL JEFE DEL ESTADO

En septiembre de 1962, ultimados los trabajos de las Ponencias, se presentaron al Pleno del Consejo Económico Sindical de TIERRA DE CAMPOS. Se aprobó un PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE TIERRA DE CAMPOS, que contenía el estudio coordinado de la posible transformación de esta zona, basada esencialmente en sus altas posibilidades que le ofrecían sus ramas hidráulicas.

Dicho Plan comprendía 200 municipios con una población aproximada de 225.000 habitantes. El Plan se dividió en Parte Oriental y Parte Occidental. La Parte Oriental comprende lo relativo a la provincia de Palencia, llamándose zona "Pisuegra-Carrión", y la Parte Occidental las otras tres provincias, a las que se llama zona "Esla-Cea-Valderaduey". El Plan preverá regar 72.000 hectáreas en Palencia, 35.000 en Zamora, 23.000 en Valladolid y 1.500 en León.

El Jefe del Estado, ante más de 20.000 labradores, presidió la Clausura, ofreciendo su capitanía para la ejecución de este Plan de Transformación integral de la zona, que se basaba en la puesta en riego, la reordenación del secano y la industrialización agraria.

PLAN DE DESARROLLO

Durante 1963, la Comisión Permanente del Consejo Econó-

mico Sindical de TIERRA DE CAMPOS se reunió frecuentemente para examinar la evolución de los problemas de la zona y elevar a los poderes públicos propuestas para su solución, de acuerdo con las directrices básicas aprobadas en el Pleno de septiembre de 1962.

A finales del año, en diciembre, aparecía el Plan de Desarrollo Económico Social, incluyendo entre las inversiones previstas para los regadíos de los próximos años, las correspondientes al sistema Carrión-Pisuegra, que afectaban decisivamente a los riegos de la TIERRA DE CAMPOS Oriental, aparte de otras acciones, como concentración parcelaria, enseñanza, etc.

PROPUESTA DE INTENSIFICACION DE LOS RIEGOS DE TIERRA DE CAMPOS

En abril de 1964, el Centro de Estudios Hidrográficos del Ministerio de Obras Públicas, llevó a cabo el estudio: "Programa de Intensificación de los Planes de Regadío en la Región León-Tierra de Campos", que incluía propuestas de intensificación de las obras de riego del sistema Carrión-Pisuegra y la construcción del Pantano de RIAÑO, obras que afectan a los riegos de la Zona Oriental y Occidental, respectivamente, de la TIERRA DE CAMPOS.

INFORME DEL MINISTRO SECRETARIO GENERAL DEL MOVIMIENTO, SOBRE LA SITUACION ECONOMICA DE TIERRA DE CAMPOS

En enero de 1965, el Ministro Secretario General del Movimiento, aportó al Consejo de Ministros un informe de la situación de la TIERRA DE CAMPOS, en el que se hacían las siguientes propuestas:

1ª. Que se programen las obras de transformación en regadío previstas realizar en la Comarca de TIERRA DE CAMPOS, de forma que puedan estar terminadas en los plazos previstos, en el "Programa para el desarrollo de Tierra de Campos", simultaneados los correspondientes a ambas zonas, oriental y occidental y en cada zona las de embalses, canales, acequias, etc., a fin de no demorar la puesta en cultivo de las superficies que vayan siendo dominadas por la obra principal.

2ª. La ejecución con carácter urgente, de los trabajos de Ordenación Rural, de toda la Comarca a fin de estructurar esta sobre la base de explotaciones económicamente viables, únicas que permitirán el desarrollo agrícola-ganadero futuro, tanto de las áreas que han de continuar explotándose en secano, como las que deban ser transformadas en regadío, evitándose en estas, que una vez realizada la obra, su rentabili-

dad no alcance los valores previstos por deficiente estructura de las explotaciones.

3ª. Que se declare "Zona de preferente localización industrial agraria", a la Comarca de Tierra de Campos, para aquellas industrias que figuren en su "Programa para el Desarrollo".

4ª. Que para lograr la debida coordinación entre los distintos servicios que han de intervenir en la ejecución del Plan y la mayor eficiencia en la misma, se cree para la Comarca de Tierra de Campos, un Organismo de Desarrollo Regional, investido de la debida autoridad y autonomía, en la forma propuesta por el Consejo Económico de Tierra de Campos.

ESTUDIO ECONOMICO SOCIAL DE TIERRA DE CAMPOS ELABORADO POR LA COMISARIA DEL PLAN DE DESARROLLO

Durante 1965, la Comisión Permanente del Consejo Económico de TIERRA DE CAMPOS se ocupó intensamente en el examen y estudio del programa elaborado por la Comisaría del Plan de Desarrollo que, con base en los estudios llevados a cabo por la Organización Sindical, completaba y actualizaba éstos. El estudio económico-social realizado iba a servir de base para la elaboración del ante-proyecto de Decreto, cuya discusión y estudio ocupó ampliamente a la citada Comisión Permanente.

PUBLICACION DEL DECRETO DE APLICACION DE LAS MEDIDAS

En septiembre del presente año, se publicaba en el B.O. del Estado el Decreto sobre aplicación de medidas para el Desarrollo Económico Social de la TIERRA DE CAMPOS.

INDICE

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <u>INTRODUCCION</u> | 5 |
| <u>ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL DECRETO RELATIVO AL DESARROLLO ECONOMICO-SOCIAL DE TIERRA DE CAM- POS</u> | 9 |
| Finalidad y período de aplicación de las medidas del De- creto..... | 9 |
| Objetivos instrumentales..... | 9 |
| Gestión y coordinación de las actuaciones previstas | 11 |
| Intervención de la Organización Sindical en la ejecución y desarrollo de las medidas propuestas..... | 12 |
| <u>DECRETO 2755/1965, DE 23 DE SEPTIEMBRE, SOBRE APLI- CACION DE MEDIDAS PARA EL DESARROLLO ECONOMI- CO-SOCIAL DE TIERRA DE CAMPOS</u> | 13 |
| <u>ESTRUCTURA Y CARACTERISTICAS BASICAS DE LA ZONA DE TIERRA DE CAMPOS</u> | |
| I. El medio natural..... | 29 |
| II. Población..... | 30 |
| III. Sector Agrario..... | 32 |
| III.1. Distribución de la superficie..... | 32 |
| III.2. Estructura de la producción agrícola..... | 33 |
| III.3. Ganadería..... | 35 |
| III.4. Mecanización..... | 36 |
| III.5. Trabajo..... | 37 |
| III.6. Dimensión de las explotaciones, estructura de la propiedad..... | 38 |
| III.6.1. Dimensión de explotaciones..... | 38 |
| III.6.2. Parcelación..... | 39 |
| III.6.3. Régimen de tenencia de la tierra..... | 41 |

| | | |
|---|---|----|
| III.7. | Estructura económico-financiera de las explotaciones..... | 42 |
| IV. | Sector Industrial..... | 45 |
| V. | Sector Servicios..... | 46 |
| V.1. | Transporte..... | 46 |
| V.2. | La enseñanza..... | 48 |
| V.3. | Vivienda y Urbanismo..... | 49 |
| V.4. | Servicios comerciales..... | 50 |
| <u>ANEXO LEGISLATIVO</u> | | 53 |
| DECRETO 1/1964, de 2 de enero, sobre Ordenación Rural, modificado por el Decreto 2918/1965, de 11 de septiembre..... | | 55 |
| ORDEN de 29 de septiembre de 1964 por la que se aprueba la Instrucción Provisional para la aplicación del Decreto 1/1964, de 2 de enero, sobre Ordenación Rural... .. | | 65 |
| Ley de Industrias de Interés Preferente, de 2 de diciembre de 1963..... | | 73 |
| Disposiciones a que se alude en el Decreto 2755/1965, - de 23 de septiembre..... | | 77 |
| <u>EVOLUCION CRONOLOGICA DEL CONSEJO ECONOMICO SINDICAL DE TIERRA DE CAMPOS</u> | | 79 |





OFICINA DE INFORMACION

Consejo Económico Sindical de LEON
Consejo Económico Sindical de PALENCIA
Consejo Económico Sindical de VALLADOLID
Consejo Económico Sindical de ZAMORA